PRESUPUESTOS GENERALES

TOMO I - (V.2) PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES

Castilla-La Mancha

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS ..... pág. 3

2. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES Y MARCO LEGAL ..... pág. 5

3. DEFINICIONES Y CRITERIOS PARA DELIMITAR LOS BENEFICIOS FISCALES ..... pág. 9

4. CAMBIOS NORMATIVOS RECIENTES QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES ..... pág. 14

5. ENUMERACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES, CLASIFICADOS POR TRIBUTOS ..... pág. 16

6. ESTIMACIONES DE LOS BENEFICIOS FISCALES, CLASIFICADOS SEGÚN LA COMPETENCIA NORMATIVA Y POR TRIBUTOS ..... pág. 23

7. RESÚMENES NUMÉRICOS DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES ..... pág. 65

PRESUPUESTOS GENERALES

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

Castilla-La Mancha

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS.

La presente Memoria de Beneficios Fiscales (en adelante MBF) se elabora para acompañar al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2026.

El artículo 134.2 "in fine" de la Constitución Española dispone: “Los Presupuestos Generales [del Estado] tendrán carácter anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos [del Estado]”. En igual sentido se pronuncia el artículo 33.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE de 27 de noviembre).

Por tanto, el Presupuesto de Beneficios Fiscales (en adelante PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos por el Estado, que gestiona la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dando así cumplimiento a citados artículos.

PRESUPUESTOS GENERALES

2. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES Y MARCO LEGAL

Castilla-La Mancha

2. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES Y MARCO LEGAL.

2.1 FUNDAMENTO Y DISPOSICIONES LEGALES PARA ELABORAR EL PBF Y PUBLICAR UNA MBF.

Si bien el PBF se elabora en España desde 1979, fue en 1996 cuando, a través de la disposición adicional 24ª de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 (BOE de 31 de diciembre), se estableció la obligación de incorporar una memoria explicativa de la cuantificación de los beneficios fiscales a la documentación que acompaña a los Presupuestos Generales de Estado (PGE).

Asimismo, la antes citada Ley 47/2003, en su artículo 37.2, estableció también que entre la documentación complementaria que ha de acompañar anualmente al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado (PLPGE), en su remisión a las Cortes Generales, se incluiría una Memoria de los Beneficios Fiscales.

La Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros establece, en su artículo 14.2, que “los Estados miembros publicarán información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos”.

En nuestro ámbito autonómico, la exigencia de la cuantificación del importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma se encuentra regulada en el párrafo segundo del artículo 51 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, así como en el artículo 35.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

A nivel reglamentario, esta cuestión se viene desarrollando en las sucesivas órdenes anuales de la consejería competente en materia de hacienda, por las que se dictan las normas relativas a la elaboración de los Presupuestos Generales de la Junta de

Comunidades de Castilla-La Mancha para cada ejercicio, incorporándose la exigencia de la elaboración de una memoria explicativa de los referidos beneficios fiscales.

En concreto, la Orden 77/2025, de 29 de mayo, de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, sobre normas de elaboración de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2026, establece:

> "Corresponderá a la dirección general competente en materia de tributos realizar la estimación de beneficios fiscales que afecten a los tributos sobre los que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha posea capacidad normativa, cuyo importe deberá consignarse en los presupuestos.
>
> A tal fin, el citado órgano directivo elaborará una memoria explicativa en la que se especificará el importe de dichos beneficios fiscales por cada figura tributaria. Asimismo, la memoria deberá incorporar un apartado específico en el que se individualicen los beneficios fiscales asociados a las políticas activas en materia de despoblación."

Atendiendo a este último criterio, hay que señalar que el impacto demográfico y la lucha contra la despoblación engloba uno de los enfoques transversales dentro de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2026.

2.2 DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LOS BENEFICIOS FISCALES.

Conforme establece el artículo 8 de la Ley General Tributaria, está sometido a reserva de ley tributaria el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

En cuanto a los beneficios fiscales establecidos por el Estado en los tributos cedidos, estos vienen recogidos, con carácter general, en la normativa reguladora de los diferentes

impuestos. No obstante, en algunos casos, es la normativa específica de algún sector de la actividad la que incluye un beneficio fiscal.

En el ámbito regulatorio autonómico, la práctica totalidad de los beneficios fiscales en los tributos cedidos por el Estado a esta Comunidad Autónoma se encuentra recogida en la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.

En cuanto se refiere a los beneficios fiscales contemplados en la misma, dicha ley ha sido modificada por las siguientes normas, en orden cronológico regresivo:

- Ley 1/2023, de 27 de enero, de Medidas Administrativas, Financieras y Tributarias de Castilla-La Mancha.

- Ley 1/2022, de 14 de enero, de Medidas Tributarias y Administrativas de Castilla-La Mancha.

- Ley 5/2021, de 23 de julio, del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha.

- Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

- Ley 9/2019, de 13 de diciembre, de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha.

Como excepción a lo indicado, la legislación del juego en la Ley 5/2012 antes citada, al incluir la regulación fiscal de este sector, recoge en su articulado elementos considerados como beneficios fiscales (tipo reducido de gravamen por mantenimiento del empleo).

En el Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente, tanto la regulación del impuesto como de los beneficios fiscales aplicables se contiene en Ley 16/2005, de 29 de diciembre, del impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y del tipo autonómico del Impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos.

PRESUPUESTOS GENERALES

3. DEFINICIONES Y CRITERIOS PARA DELIMITAR LOS BENEFICIOS FISCALES

Castilla-La Mancha

3. DEFINICIONES Y CRITERIOS PARA DELIMITAR LOS BENEFICIOS FISCALES.

3.1 DEFINICIÓN DE BENEFICIO FISCAL Y DEL PBF.

Aunque existen referencias a los beneficios fiscales en la Constitución Española y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, la normativa tributaria no recoge una definición del concepto de beneficio fiscal. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), norma tributaria marco de nuestro sistema fiscal, alude de forma indistinta a los conceptos “beneficio fiscal” e “incentivo fiscal”, sin que se defina ninguna de tales expresiones.

En la práctica, se conviene que un componente del tributo constituye un incentivo fiscal cuando se trate de una exención, de una reducción de los rendimientos, de la base imponible o de la base liquidable, de un tipo reducido de gravamen, de una bonificación o deducción de la cuota impositiva, o de una devolución de la cuota distinta de la motivada por retenciones o pagos a cuenta efectuados con anterioridad a la liquidación del tributo, con independencia de la finalidad que persiga y de la amplitud del colectivo de contribuyentes o del sector económico al que se dirija.

Por su parte, se considera que un beneficio fiscal es un incentivo fiscal que cumple una serie de requisitos. En España, estos requisitos se ajustan a los criterios básicos recomendados por la OCDE, que siguen la mayoría de los países miembros de dicha organización internacional.

Las cifras que se reflejan en el PBF constituyen la estimación, por figuras impositivas, del importe íntegro de los beneficios fiscales establecidos, estén éstos configurados como exenciones, reducciones de la base imponible, bonificaciones y deducciones de la cuota, ya sea ésta íntegra o líquida, o tipos reducidos. Para ello se ha seleccionado, con criterios objetivos, el conjunto de conceptos y parámetros de los impuestos que configuran el sistema tributario regional que originan beneficios fiscales para los contribuyentes.

3.2 ÁMBITO OBJETIVO DEL PBF.

El PBF que se explica en esta Memoria tiene por ámbito el territorio de Castilla-La Mancha y se refiere, tanto a los beneficios fiscales que ha establecido el Estado, como a los aprobados por la propia Administración de la Junta de Comunidades, ya estén referidos éstos a los tributos propios o a los cedidos.

El PBF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política social y económica.

En todo caso, debe recordarse que la aplicación de un incentivo fiscal no tiene que significar, necesariamente, una disminución de la recaudación del mismo importe, ya que la existencia de ese beneficio fiscal puede provocar un incremento de los hechos imponibles declarados o cambios en el comportamiento fiscal del sujeto pasivo, y por ello, podría no disminuir, o incluso aumentar la recaudación. No obstante, este es un hecho de difícil cuantificación y no se refleja en el PBF.

3.3 CRITERIOS PARA DELIMITAR LOS BENEFICIOS FISCALES.

A tal fin, se ha considerado que las condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo ha de cumplir para que se considere que genera un beneficio fiscal son las siguientes:

a) Desviarse de forma voluntaria respecto a la estructura básica del tributo sobre el que opera, entendiendo por ésta la configuración estable que responde al hecho imponible que se grava.

b) Constituir un incentivo que, ya sea por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido, bien a un determinado colectivo de contribuyentes, o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.

c) Posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.

d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal concedido en otra figura del sistema fiscal.

e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.

f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

3.4 CRITERIOS DE CÓMPUTO Y DE VALORACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la "pérdida de ingresos", definida como el importe en el cual los ingresos fiscales se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. Su valoración se efectúa de acuerdo con el "criterio de caja" o momento en que se produce la merma de ingresos.

En virtud de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias (en adelante Ley 22/2009), los BF dependerán de la capacidad normativa ejercida por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, tanto sobre los tributos cedidos como los propios; pero también dependerán de la propia normativa estatal, por ello también se recogen en esta memoria el impacto de los beneficios fiscales establecidos por el Estado en los impuestos total o parcialmente cedidos que no son gestionados por la Comunidad Autónoma, utilizándose para ello los datos aportados por la Administración General del Estado.

La efectiva incorporación de un beneficio fiscal al PBF está siempre supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

Por último, en cada uno de los tributos se señala la metodología utilizada para su cálculo.

3.5 CRITERIOS DE EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS FISCALES.

En atención a los criterios de delimitación de los beneficios fiscales anteriormente señalados, se conviene en la exclusión del PBF de aquellos conceptos que afectan, exclusivamente, a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos; a los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias; a las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de períodos impositivos anteriores; y a aquellos otros que se traducen en importes negativos u ocasionan un incremento recaudatorio.

Derivado de las conclusiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Política Fiscal y Financiera para acordar la metodología a seguir para el cumplimiento de la Directiva 2011/85/UE del Consejo, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los estados miembros, en lo relativo a los beneficios fiscales de las Comunidades Autónomas, a partir del año 2025 se ha considerado que las reducciones por parentesco y por discapacidad reguladas en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante LISD) no constituyen beneficios fiscales.

En particular, se considera que forman parte de la estructura del impuesto desde la aprobación de la LISD y que las modificaciones sobre las mismas han consistido, fundamentalmente, en actualizaciones de sus importes, lo que pone de manifiesto la configuración estable del hecho imponible que se pretende gravar. Por ello, el impacto de estas reducciones ya no se plasmaba en la MBF para el citado ejercicio.

En igual sentido se han pronunciado sobre la exención autonómica de la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias y para las apuestas hípicas mutuas que sean organizadas o celebradas por entes de derecho público, considerando que tal exención no constituye un beneficio fiscal por la naturaleza del organizador.

PRESUPUESTOS GENERALES

4. CAMBIOS NORMATIVOS RECIENTES QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES

Castilla-La Mancha

4. CAMBIOS NORMATIVOS RECIENTES QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES.

DISPOSICIONES LEGALES QUE INCLUYEN CAMBIOS NORMATIVOS.

Como se ha indicado en el apartado 2.2 relativo a las disposiciones que los regulan, los beneficios fiscales vigentes en la Comunidad Autónoma se encuentran recogidos, principalmente, en la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha. Esta noma regula y sistematiza las medidas en materia de tributos cedidos por el Estado adoptadas por la Comunidad Autónoma en uso de la capacidad normativa reconocida, y que son directamente aplicables por los contribuyentes en las declaraciones o autoliquidaciones que deben presentar ante la Administración Tributaria.

Esta ley ha sido actualizada y modificada por sucesivas normas de igual rango, recogidas en el apartado 2.2, sin que se haya producido una variación de la regulación a aplicar en el año 2026 respecto a la regulación existente en el año 2025.

En consecuencia, a esta fecha, no se ha efectuado modificación alguna en los beneficios fiscales vigentes para el año 2026, con referencia a las normas existentes en el año 2025.

PRESUPUESTOS GENERALES

5. ENUMERACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES, CLASIFICADOS POR TRIBUTOS

Castilla-La Mancha

5. ENUMERACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES, CLASIFICADOS POR TRIBUTOS.

5.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF).

- **Beneficios fiscales estatales.**
  - Reducción de la base imponible
  - Especialidades de las anualidades por alimentos.
  - Deducciones en la cuota íntegra estatal.
  - Exenciones.
  - Exención parcial gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas.

- **Beneficios fiscales autonómicos.**
  - **Deducciones en cuota íntegra autonómica:**
    - Por nacimiento o adopción de hijos.
    - Por familia numerosa.
    - Por familia monoparental.
    - Por gastos en la adquisición de libros de texto, por la enseñanza de idiomas y otros gastos relacionados con la educación.
    - Por gastos de guardería.
    - Por discapacidad del contribuyente.
    - Por discapacidad de ascendientes o descendientes.
    - Para personas mayores de 75 años.
    - Por acogimiento familiar no remunerado de menores.
    - Por acogimiento familiar no remunerado de mayores de 65 años o discapacitados.
    - Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años.
    - Por arrendamiento de la vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago.
    - Por arrendamiento de la vivienda habitual por familias numerosas.
    - Por arrendamiento de la vivienda habitual por familias monoparentales.
    - Por arrendamiento de la vivienda habitual por personas con discapacidad.
    - Por cantidades donadas para la cooperación internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad.

- Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación empresarial.
- Por donaciones de bienes culturales y contribuciones a favor de la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha y para fines culturales, incluidos en el plan de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha.
- Por gastos en intereses de financiación ajena de la adquisición de primera vivienda habitual por menores de 40 años.
- Por residencia habitual en zonas rurales.
- Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales.
- Por traslado de la vivienda habitual a zonas rurales.
- Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles.
- Por inversión en entidades de la economía social.

5.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

- **Beneficios fiscales estatales.**
  - Exenciones.

5.3 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTES.

- **Beneficios fiscales estatales.**
  - Exenciones.
  - Reducciones en la base imponible.

5.4 IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS.

- **Beneficios fiscales estatales.**
  - Exenciones.
  - Tipos reducidos.
  - Devoluciones.

5.5 IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS.

- **Beneficios fiscales estatales.**
  - Exenciones.
  - Tipos reducidos.

5.6 IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD.

- **Beneficios fiscales estatales.**
  - Reducciones en la base imponible.

5.7 IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA).

- **Beneficios fiscales estatales.**
  - Exenciones.
  - Tipos reducidos.

5.8 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD).

A. MODALIDAD SUCESIONES.

- **Beneficios fiscales estatales.**
  - Reducción por seguros de vida.
  - Reducciones del art. 4 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
  - Reducción por adquisición de la vivienda habitual.
  - Reducciones en explotaciones agrarias prioritarias.
  - Otras reducciones estatales.

- **Beneficios fiscales autonómicos.**
  - Reducción en adquisiciones “mortis causa” de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades.
  - Mejora autonómica reducción por discapacidad.
  - Reducción en adquisiciones “mortis causa” para aquellos bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha que sean cedidos para el uso de carácter cultural.
  - Bonificación para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco del Impuesto.
  - Bonificación por discapacidad.
  - Aportaciones sujetas al Impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad.

B. MODALIDAD DONACIONES.

- **Beneficios fiscales estatales.**
  - Reducciones del art. 4 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.
  - Reducciones en explotaciones agrarias prioritarias.
  - Otras reducciones estatales.

- **Beneficios fiscales autonómicos.**
  - Reducción en adquisiciones “inter vivos” de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades.
  - Reducción en adquisiciones “inter vivos”, para aquellos bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha que sean cedidos para el uso de carácter cultural.
  - Bonificación para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco del Impuesto.
  - Bonificación por discapacidad.
  - Aportaciones sujetas al Impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad.

5.9 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITPAJD).

- **Beneficios fiscales estatales.**
  - Exenciones.
  - Reducciones de la base imponible.
  - Bonificaciones en cuota.

- **Beneficios fiscales autonómicos.**

A. TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS.

- Tipos reducidos para la adquisición de la primera vivienda habitual.
- Tipos reducidos para la adquisición de la primera vivienda habitual en municipios en riesgo de despoblación, en intensa despoblación o en extrema despoblación.
- Tipo reducido a la promesa u opción de compra incluida en el contrato de arrendamiento de la vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo.

- Tipo reducido a las transmisiones de bienes inmuebles con derecho a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) sin que se haya renunciado al derecho.
- Tipos reducidos en las transmisiones de inmuebles destinados a sede social o centro de trabajo de empresas o a locales de negocios ubicados en zonas en riesgo, intensa o extrema despoblación.
- Tipo reducido a la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sea de aplicación las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas Inmobiliarias.
- Tipo reducido a las transmisiones onerosas de bienes inmuebles incluidos en la transmisión del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan o sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma en el transmitente capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, a que se refiere el artículo 7. 1.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Deducciones en transmisiones onerosas de explotaciones agrarias.
- Bonificaciones para comunidades de regantes y sociedades de garantía recíproca.
- Bonificaciones en opciones de compra en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago.

B. ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

- Tipos reducidos en actas y escrituras que documentan la adquisición de la primera vivienda habitual.
- Tipos reducidos en actas y escrituras que documentan la adquisición de la primera vivienda habitual en municipios en riesgo de despoblación, en intensa despoblación o en extrema despoblación.
- Tipo reducido a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la promesa u opción de compra, incluida en el contrato de arrendamiento de la vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo.
- Tipo reducido a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles con derecho a la exención en el IVA sin que se haya renunciado al derecho.
- Tipos reducidos en escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de inmuebles destinados a sede social o centro de trabajo de empresas o a locales de negocios ubicados en zonas rurales.
- Deducciones en transmisiones onerosas de explotaciones agrarias.
- Deducción por adquisición de locales de negocio para la constitución de una empresa o puesta en marcha de un negocio profesional.

- Bonificaciones por actuaciones en suelo industrial y terciario.
- Bonificaciones para comunidades de regantes y sociedades de garantía recíproca.

5.10 IMPUESTO SOBRE DETERMINADAS ACTIVIDADES QUE INCIDEN EN EL MEDIO AMBIENTE (IDAIMA).

- **Beneficios fiscales autonómicos.**
  - Deducción de la cuota íntegra.

5.11 TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO.

- **Beneficios fiscales autonómicos.**

A. TASA FISCAL SOBRE JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR.

- Tipo reducido para los casinos de juego y establecimientos de juegos de casino.

B. TASA SOBRE RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS.

- Tipo reducido del 5% para rifas y tómbolas declaradas de interés social o benéfico, en vez del 15% que se aplica con carácter general.
- Exención para las rifas y tómbolas organizadas por entidades sin fines lucrativos cuando el valor de los premios ofrecidos no exceda de 3.000 euros.

PRESUPUESTOS GENERALES

6. ESTIMACIONES DE LOS BENEFICIOS FISCALES, CLASIFICADOS SEGÚN LA COMPETENCIA NORMATIVA Y POR TRIBUTOS

Castilla-La Mancha

6. ESTIMACIONES DE LOS BENEFICIOS FISCALES, CLASIFICADOS SEGÚN LA COMPETENCIA NORMATIVA Y POR TRIBUTOS.

6.1 TRIBUTOS PARCIALMENTE CEDIDOS POR EL ESTADO.

6.1.1 Normativa estatal: metodología y resultados.

La consolidación del sistema de financiación que se establece en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, que se concreta en la actualidad en la citada Ley 22/2009, hace apropiado considerar el impacto de los beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal, dado que, en definitiva, inciden sobre la recaudación final que obtenga la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha procedente de los tributos cedidos.

En esta Memoria se recoge el impacto de los beneficios fiscales establecidos por el Estado en los impuestos parcialmente cedidos a esta Comunidad Autónoma, utilizándose para ello los datos que la Administración General del Estado ha aportado a esta Comunidad Autónoma, con detalle de la metodología utilizada para su cálculo.

I. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se ha incorporado la estimación de beneficios fiscales estatales propuesta por la Administración General del Estado.

La cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF requiere la utilización de diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o sea necesario recurrir a datos externos de naturaleza económica.

Para las reducciones en la base imponible, especialidad de las anualidades por alimentos y deducciones estatales y autonómicas, la metodología de cálculo consiste en la aplicación de un sistema de microsimulación general sobre la base de datos de las declaraciones

anuales del impuesto correspondientes al tercer ejercicio anterior al de la estimación (el último con plazo de declaración finalizado al comenzar los trabajos de cuantificación).

Sobre esa base de datos se aplica la normativa vigente del IRPF en el año inmediato anterior al de la estimación y se introduce una serie de hipótesis para la proyección de la población de contribuyentes y de las cifras asociadas a cada uno de los incentivos.

El proceso se desarrolla en sucesivas etapas. En primer lugar, se efectúa la microsimulación de manera simultánea con los datos del tercer ejercicio anterior al de la estimación, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre ellos. Posteriormente, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas o, en su caso, de las retenciones, que se obtienen cuando se procede a la simulación en el supuesto hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique. Por último, se llevan a cabo las proyecciones de los beneficios fiscales, según la actual población de contribuyentes, los componentes de renta, las reducciones en la base imponible y las deducciones en la cuota, según la actual normativa del impuesto, desde el tercer ejercicio anterior al de la estimación hasta el ejercicio inmediato anterior al de la estimación.

En cuanto a las **exenciones**, los cálculos se efectúan respecto a ganancias patrimoniales por: reinversión en vivienda habitual, transmisión de inmuebles por contribuyentes mayores de 65 años o en situación de dependencia severa o gran dependencia, transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012 y reinversión en entidades de nueva o reciente creación.

Para estas rentas exentas se recoge información en el modelo 100 de declaración anual del impuesto, por lo que la estimación del beneficio fiscal asociado se obtiene de la aplicación del sistema de microsimulación general descrito anteriormente.

En cuanto a la **exención parcial gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas** (hasta una cuantía máxima unitaria de 40.000 euros), el cálculo se realiza a partir de los datos estadísticos sobre ventas y premios hasta el primer trimestre del año inmediato anterior al de la estimación facilitados por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, la ONCE, Cruz Roja Española y Loterías de Cataluña. Con ellos se estima el volumen total de ventas y premios durante todo el año inmediato

anterior al de la estimación facilitados y se dividen los premios en dos categorías: aquellos que están totalmente exentos por ser inferiores a 40.000 euros y los que lo están de forma parcial al superar esa cantidad. El importe total exento se obtiene agregando los premios totalmente exentos y el resultado de multiplicar el número de premios parcialmente exentos por 40.000 euros. Finalmente, se aplica el tipo impositivo del gravamen especial (20%).

Conforme a la misma los beneficios fiscales se elevarán en 2026 a 389.870 miles de euros. En cuanto a su desglose, éste sería el siguiente:

Beneficio Fiscal	Importe (miles de euros)
Reducciones en la base imponible.	183.100
Especialidades de las anualidades por alimentos.	6.710
Deducciones en la cuota.	52.150
Exenciones.	123.830
Exención parcial gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas.	24.080

II. Impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas.

Habida cuenta de que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha carece de competencias normativas en este impuesto, para la estimación de los beneficios fiscales en el mismo se han tomado como base los datos globales facilitados por la Secretaría de Estado de Hacienda.

Las estimaciones de los beneficios fiscales en este impuesto se llevan a cabo a partir de la información suministrada por el Sistema de Libros Contables de Impuestos Especiales (SILICIE). Las variables de interés para llevar a cabo la proyección son las denominadas salidas a consumo a la Península, Baleares o Canarias, ya sean con impuesto o exentas. Las previsiones de las variables se realizan en el marco de los modelos univariantes de series temporales. El período muestral utilizado discurre desde octubre de 1993.

Junto a la información procedente del SILICIE, se dispone también de la estimación de los beneficios fiscales proveniente de los modelos de acompañamiento del Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. De dichos modelos se puede obtener información sobre las exenciones por utilización de alcohol en centros médicos y laboratorios farmacéuticos, así como las cantidades que han sido devueltas por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios. Toda esta información se incorpora a la estimación.

Respecto a los tipos impositivos utilizados en la estimación, se introduce la hipótesis de que permanecerán en los niveles actualmente vigentes.

Para imputar a cada Comunidad Autónoma el importe correspondiente se toma el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al último ejercicio disponible. En el caso de Castilla-La Mancha, el citado índice corresponde al 3,766713%.

Respecto a las exenciones, en concreto para suministros a centros médicos y laboratorios farmacéuticos, se proyectan hasta el año en que se realiza la estimación las salidas exentas de alcohol desnaturalizado y se aplica el porcentaje que en dos ejercicios anteriores suponían las salidas a estos establecimientos sobre el conjunto de salidas exentas de este tipo de alcohol. El resultado se multiplica por el tipo impositivo vigente.

Para las devoluciones por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios, se utiliza como base el volumen de devoluciones del segundo ejercicio anterior al ejercicio objeto de estimación y se proyecta este dato tanto para el ejercicio inmediatamente anterior como para el propio ejercicio de estimación.

El beneficio fiscal del tipo reducido se calcula a partir de la previsión de salidas con impuesto a Canarias en el año para el que se realiza la estimación multiplicada por la diferencia entre el tipo general y el reducido.

Conforme a los criterios expuestos, se ha estimado que el importe de los beneficios fiscales en este impuesto que corresponden a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ascenderá 2.940 miles de euros, con arreglo al siguiente desglose:

Beneficio Fiscal	Importe (miles de euros)
Exenciones	2.030
Tipos reducidos.	230
Devoluciones.	680

III. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha carece de competencias normativas en este impuesto. Debido a ello la estimación de los beneficios fiscales en el mismo se ha realizado con base en los datos globales de beneficios fiscales estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda; para la imputación de la parte de estos que corresponde a la Comunidad Autónoma se ha tomado el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2023.

La estimación de los beneficios fiscales del IVA emplea una metodología mixta que combina datos agregados de naturaleza fiscal con magnitudes macroeconómicas. Se utilizan los primeros para los cálculos sobre los tipos reducidos de gravamen y los segundos para determinadas exenciones que constituyen beneficios fiscales. Las fuentes de información incluyen las estadísticas de las declaraciones-resúmenes anuales del IVA elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Contabilidad Nacional de España del INE, las tablas de origen-destino de la Contabilidad Nacional de España del INE, la base imponible uniforme del IVA y el escenario macroeconómico.

El procedimiento se desarrolla en fases secuenciales: previsión de beneficios fiscales de tipos reducidos, estimación de beneficios de exenciones, ajuste fiscal de coherencia, transformación del criterio de devengo a caja.

Para imputar a cada Comunidad Autónoma el importe correspondiente se ha tomado el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al último ejercicio disponible.

En el caso de las **exenciones**, los beneficios fiscales asociados a estas se estiman exclusivamente mediante información macroeconómica, al no disponerse de datos tributarios completos sobre estas operaciones. Los beneficiarios de las exenciones son los hogares, las administraciones públicas y las instituciones privadas sin fines de lucro, como sectores consumidores finales que soportan el impuesto.

Para el sector de los hogares se calcula la base imponible teórica del consumo final, la inversión en vivienda nueva y los intereses pagados a las empresas, utilizando la información de la base imponible uniforme del IVA, la cuantificación del consumo según finalidades de la Contabilidad Nacional y las previsiones macroeconómicas. Para las administraciones públicas y las instituciones sin fines de lucro se estiman las bases teóricas correspondientes a prestaciones sociales en especie, consumos intermedios, formación bruta de capital fijo e intereses pagados, empleando las tablas de origen-destino y datos de la Contabilidad Nacional.

Estas bases estimadas se ajustan para homogeneizar su contenido con la información fiscal de las declaraciones de las empresas que no contienen datos sobre operaciones exentas, aplicándose un factor de corrección basado en la relación existente entre las bases de gasto final sujeto con datos fiscales y con datos macroeconómicos. Para el cálculo del beneficio fiscal, a las bases imponibles teóricas se les aplica el tipo general de gravamen.

Sobre las cifras totales obtenidas se lleva a cabo una transformación de las estimaciones basadas en el devengo hacia el criterio de caja, aplicándose un factor obtenido a partir de la previsión, para el año presupuestario correspondiente, de la recaudación por IVA bajo ambos criterios.

Para el cálculo de los **tipos reducidos y superreducidos**, se parte de las estadísticas de las declaraciones-resúmenes anuales del IVA. Se estima el gasto final sujeto al impuesto y no exento mediante la diferencia entre las bases imponibles de entregas que generan cuotas devengadas y las compras que originan cuotas soportadas deducibles, en el segundo ejercicio anterior al de la estimación.

El gasto final sujeto se proyecta de forma coherente con las previsiones del escenario macroeconómico al ejercicio de la estimación y se distribuye entre las operaciones sujetas

a cada tipo impositivo según la información fiscal disponible y su evolución reciente. Los beneficios fiscales se obtienen aplicando a cada categoría de gasto el diferencial entre el tipo general del 21 por ciento, considerado elemento de referencia de la estructura básica del tributo, y cada uno de los tipos reducidos y superreducidos correspondientes.

Conforme a los criterios expuestos, se estima que el importe de los beneficios fiscales en este impuesto que corresponden a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ascenderá a 1.247.370 miles de euros, con arreglo al siguiente desglose:

Beneficio Fiscal	Importe (miles de euros)
Exenciones.	522.430
Tipo reducido del 4%.	197.920
Tipo reducido de 10%.	527.020

6.1.2 Normativa autonómica: metodología y resultados.

La distribución, por figuras impositivas, de los beneficios fiscales establecidos por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los impuestos parcialmente cedidos, es la siguiente:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Los artículos 1 a 12. septies de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, antes citada, contemplan las deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto que seguidamente se recogen, cuya aplicación queda sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles en cada caso.

La metodología utilizada para el cálculo ha sido descrita en el apartado 6.1.1.I al tratar el impacto de los beneficios fiscales estatales sobre este impuesto.

El impacto global para 2026 es de 73.407 miles de euros, desglosándose individualmente en cada una de las deducciones previstas en la normativa autonómica:

- Por nacimiento o adopción de hijos.

Se establece una deducción de la cuota íntegra autonómica por hijos nacidos o adoptados en el período impositivo, con las siguientes cuantías:

  - 100 euros en el caso de partos o adopciones de un hijo.
  - 500 euros en el caso de partos o adopciones de dos hijos.
  - 900 euros en el caso de partos o adopciones de tres o más hijos.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta deducción será de 440 miles de euros, y en 7.450 el número de contribuyentes beneficiados.

- Por familia numerosa.

Deducción de 200 euros de la cuota íntegra autonómica para familias numerosas de categoría general, y de 400 euros para familias numerosas de categoría especial.

Las deducciones serán de 300 y 900 euros, respectivamente, cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto, tenga acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento y generen el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta deducción será de 2.850 miles de euros, y en 16.250 el número de contribuyentes beneficiados.

- Por familia monoparental.

Deducción de 200 euros de la cuota íntegra autonómica para los padres y madres que a la fecha de devengo del impuesto formen parte de una familia monoparental.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta deducción será de 410 miles de euros, y en 1.920 el número de contribuyentes beneficiados.

- Por gastos en la adquisición de libros de texto, por la enseñanza de idiomas y otros gastos relacionados con la educación.

Deducción en la cuota íntegra autonómica por las cantidades satisfechas por de adquisición de libros de texto, por enseñanza de idiomas y por otros gastos relacionados con la educación. En declaraciones conjuntas la cuantía de la deducción podrá ser 75 euros, 100 euros, o 200 euros; en tanto que en declaraciones individuales los importes de la deducción serían los siguientes: 50 euros, 75 euros y 100 euros.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta deducción será de 3.130 miles de euros, y en 21.200 el número de contribuyentes beneficiados.

- Por gastos de guardería.

Deducción del 30 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de custodia de hijas o hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación infantil, con un máximo de 500 euros por cada hija o hijo inscrito en dichas guarderías o centros.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta deducción será de 1.360 miles de euros, y en 5.000 el número de contribuyentes beneficiados.

- Por discapacidad del contribuyente.

Deducción de 300 euros para los contribuyentes con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, siempre que estos generen el derecho a la aplicación del mínimo.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta deducción será de 1.300 miles de euros, y en 3.600 el número de contribuyentes beneficiados.

- Por discapacidad de ascendientes o descendientes.

Deducción de 300 euros por cada ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, siempre que estos generen el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta deducción será de 400 miles de euros, y en 1.500 el número de contribuyentes beneficiados.

- Para personas mayores de 75 años.

Se establecen las siguientes deducciones:

  - Los contribuyentes mayores de 75 años podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 150 euros.
  - Por el cuidado de cada ascendiente mayor de 75 años, siempre que cause derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes mayores de 75 años, los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 150 euros.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto conjunto de ambas deducciones será de 4.780 miles de euros, y en 24.650 el número de contribuyentes beneficiados.

- Por acogimiento familiar no remunerado de menores.

Los contribuyentes podrán deducirse, por cada menor en régimen de acogimiento familiar no remunerado simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que convivan con el menor durante más de ciento ochenta y tres días del período impositivo, las siguientes cantidades:

  - 500 euros si se trata del primer menor en régimen de acogimiento familiar no remunerado.
  - 600 euros si se trata del segundo menor o sucesivo en régimen de acogimiento familiar no remunerado.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto conjunto de ambas deducciones será de 6 miles de euros, y en 6 el número de contribuyentes beneficiados.

- Por acogimiento familiar no remunerado de mayores de 65 años o discapacitados.

Deducción de 600 euros por cada persona mayor de 65 años o con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 33 por ciento, que conviva con el contribuyente durante más de ciento ochenta y tres días al año en régimen de acogimiento sin

contraprestación, cuando por ello no hayan obtenido ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto conjunto de ambas deducciones será de 20 miles de euros, y en 18 el número de contribuyentes beneficiados.

- Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años.

Deducción del 15 por ciento de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual en Castilla-La Mancha durante el período impositivo, con un máximo de 450 euros.

La anterior deducción podrá llegar hasta el 20 por ciento de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual durante el período impositivo, con un máximo de 612 euros, en los siguientes supuestos:

  - Cuando el contribuyente tenga su domicilio habitual en un municipio de Castilla-La Mancha de hasta 2.500 habitantes.
  - Cuando el contribuyente tenga su domicilio habitual en un municipio de Castilla-La Mancha con población superior a 2.500 habitantes y hasta 10.000 habitantes, que se encuentre a una distancia mayor de 30 kilómetros de un municipio con población superior a 50.000 habitantes.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto conjunto de ambas deducciones será de 1.460 miles de euros, y en 3.745 el número de contribuyentes beneficiados.

- Por arrendamiento de la vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago.

Deducción del 15 por ciento de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual en Castilla-La Mancha durante el período impositivo, con un máximo de 450 euros, siempre que el contrato esté vinculado a una operación de adjudicación de la vivienda habitual en pago de la totalidad de la deuda pendiente del préstamo o crédito garantizado mediante hipoteca de la citada vivienda.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto conjunto esta deducción será de 20 miles de euros, y en 49 el número de contribuyentes beneficiados.

- Por arrendamiento de la vivienda habitual por familias numerosas.

Deducción del 15 por ciento de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual en Castilla-La Mancha durante el período impositivo, con un máximo de 450 euros, para los contribuyentes que integren una familia numerosa.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto conjunto esta deducción será de 90 miles de euros, y en 152 el número de contribuyentes beneficiados.

- Por arrendamiento de la vivienda habitual por familias monoparentales.

Deducción del 15 por ciento de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual en Castilla-La Mancha durante el período impositivo, con un máximo de 450 euros, para los contribuyentes que tengan la condición de padre o madre que integre una familia monoparental.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto conjunto esta deducción será de 120 miles de euros, y en 224 el número de contribuyentes beneficiados.

- Por arrendamiento de la vivienda habitual por personas con discapacidad.

Deducción del 15 por ciento de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual en Castilla-La Mancha durante el período impositivo, con un máximo de 450 euros, para los contribuyentes que tengan un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento y tengan derecho a la aplicación el mínimo por discapacidad del contribuyente, previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto conjunto esta deducción será de 2 miles de euros, y en 5 el número de contribuyentes beneficiados.

- Por cantidades donadas para la cooperación internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad.

Deducción del 15 por ciento de las donaciones dinerarias efectuadas durante el período impositivo, destinadas a fundaciones, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de ayuda a personas con discapacidad y otras entidades, siempre que estas tengan la consideración de entidades sin fines lucrativos de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que dentro de sus fines principales estén la cooperación internacional, la lucha contra la pobreza y la ayuda a personas con discapacidad y la exclusión social y que se hallen inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta deducción será de 750 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 16.500.

- Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación empresarial.

Deducción del el 15 por ciento, hasta el límite del 10 por ciento de la cuota íntegra autonómica, de las donaciones dinerarias efectuadas durante el período impositivo a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

  - La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma cuya finalidad sea la investigación y el desarrollo científico y la innovación empresarial.
  - Las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, siempre que entre sus fines principales se encuentren la investigación y el desarrollo científico y la innovación empresarial y se hallen inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta deducción será de 10 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados 369.

- Por donaciones de bienes culturales y contribuciones a favor de la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha y para fines culturales, incluidos en el plan de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha.

Deducción del 15% de las donaciones puras y simples efectuadas durante el período impositivo de bienes que, formando parte del patrimonio cultural de Castilla-La Mancha, se encuentren inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, de acuerdo con la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta deducción será de 10 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 212.

- Por gastos en intereses de financiación ajena de la adquisición de primera vivienda habitual por menores de 40 años.

Deducción de 100 y 150 euros de la cuota íntegra autonómica para contribuyentes menores de 40 años por las cantidades satisfechas durante el período impositivo en concepto de intereses por la financiación ajena concertada para la adquisición de la primera vivienda habitual, siempre que el préstamo o crédito sea a interés variable.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta deducción será de 740 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 7.200.

- Por residencia habitual en zonas rurales.

Deducción del 10%, 15%, 20% o 25% de la cuota íntegra autonómica, cuando el contribuyente tenga su residencia habitual y cumpla el requisito de estancia efectiva en un municipio ubicado en una zona en riesgo, de intensa o extrema despoblación, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta deducción será de 51.620 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 85.700.

- Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales.

Deducción del 15% de las cantidades que durante el periodo impositivo satisfagan por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, siempre que se cumplan de forma simultánea los siguientes requisitos:

  - Que la vivienda esté situada en alguno de los municipios incluidos en las zonas a que se refiere el artículo 12 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, y que la población del mismo sea inferior a 5.000 habitantes.
  - Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda se haya producido a partir del 1 de enero de 2021.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios y demás gastos derivados de la misma, siendo la base máxima total de la deducción de 180.000 euros o, el importe de adquisición o rehabilitación de la vivienda si este fuera menor. A su vez, la base máxima aplicar en cada ejercicio será de 12.000 euros.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta deducción será de 2.909 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 1.700.

- Por traslado de la vivienda habitual a zonas rurales.

Deducción de 500 € en la cuota íntegra autonómica en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia, así como en el siguiente, por los gastos ocasionados al trasladar la residencia habitual por motivos laborales a un municipio de Castilla-La Mancha de los incluidos en las zonas a que se refiere el artículo 12 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta deducción será de 890 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 1.490.

- Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles.

Deducción del 20% de la cuota íntegra autonómica con el límite de 4.000 euros de las cantidades invertidas durante el ejercicio por adquisición de acciones o participaciones sociales, como consecuencia de constitución de sociedades o ampliación de capital de sociedades mercantiles que revistan en forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta reducción será de 70 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 40.

- Por inversión en entidades de la economía social.

Deducción del 20% de la cuota íntegra autonómica con el límite de 4.000 euros de las cantidades invertidas durante el periodo impositivo en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio en entidades que formen parte de la economía social en los términos previstos en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, además de tener su domicilio social y fiscal en Castilla-La Mancha así como contar como mínimo con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta reducción será de 20 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 64.

6.2 TRIBUTOS COMPLETAMENTE CEDIDOS POR EL ESTADO, GESTIONADOS Y NO GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

6.2.1 Normativa estatal: metodología y resultados.

Se recogen en esta memoria el impacto de los beneficios fiscales establecidos por el Estado en los impuestos totalmente cedidos a esta Comunidad Autónoma. Para el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de

Transporte, para el Impuesto sobre la Electricidad y para el Impuesto sobre Hidrocarburos, se han utilizado los datos que la Administración General del Estado ha aportado a esta Comunidad Autónoma.

I. Impuesto sobre el patrimonio.

Habida cuenta que la Comunidad Autónoma no ha ejercido sus competencias normativas en este impuesto, el total de los beneficios recogidos en esta memoria son los establecidos en la normativa estatal.

La estimación de los beneficios fiscales del Impuesto sobre el Patrimonio se fundamenta en la información contenida en el modelo de declaración del impuesto. La metodología empleada se basa en la proyección de las tendencias observadas en las principales variables configuradoras del impuesto, aplicando técnicas de microsimulación que permiten calcular la liquidación del tributo, tanto en presencia, como en ausencia de los beneficios fiscales analizados.

El análisis de las exenciones establecidas en la normativa estatal se circunscribe, necesariamente, a aquellas figuras sobre las cuales los contribuyentes están obligados a proporcionar información valorativa en sus declaraciones. En este sentido, la estimación abarca, fundamentalmente, tres de las categorías de bienes y derechos que gozan de exención tributaria: la vivienda habitual del contribuyente, los bienes y derechos afectos a actividades empresariales o profesionales y los valores representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas, independientemente de que estos valores se negocien o no en mercados organizados.

La metodología aplicada para cuantificar estos beneficios fiscales emplea un sistema de microsimulación que reconstruye hipotéticamente la liquidación del impuesto eliminando las exenciones correspondientes, lo que permite determinar por diferencia el importe del beneficio fiscal generado. Este procedimiento se aplica, tanto a los ejercicios con información definitiva, como a aquellos que constituyen objeto de estimación, incorporando las proyecciones de evolución patrimonial y las modificaciones normativas que puedan afectar al cálculo.

Se ha estimado que en el ejercicio 2026, los beneficios fiscales del Impuesto sobre el Patrimonio ascenderán a 86.790 miles de euros.

II. Impuesto especial sobre determinados medios de transporte.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no ha ejercido sus competencias normativas en este impuesto. En consecuencia, para la estimación de los beneficios fiscales en este impuesto se han tomado como base los datos globales de beneficios fiscales en Impuestos Especiales estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda.

En cuanto a la metodología del cálculo, la estimación de los beneficios fiscales se basa en la información que proporcionan los modelos de autoliquidación vigentes del impuesto: el modelo que sirve para solicitar la no sujeción, exención o reducción cuando es preciso el reconocimiento previo por parte de la Administración; el modelo por el que se declaran los supuestos de exención y no sujeción sin reconocimiento previo; y el modelo de declaración con el que se liquida el impuesto.

La estimación de los beneficios fiscales se basa en la proyección de los ingresos del impuesto. La metodología se centra en los vehículos automóviles, que representan la mayor parte del impuesto devengado, mientras que para otros vehículos, embarcaciones y aeronaves se mantienen los ingresos del último ejercicio completo disponible.

La estimación se realiza desagregada por Comunidades Autónomas del territorio de régimen común, Ceuta y Melilla, aplicando los tipos impositivos vigentes en cada territorio y proporcionando información detallada por epígrafes que resulta de utilidad para los cálculos posteriores. A la previsión de caja se llega aplicando, para cada territorio, la tasa de variación del impuesto devengado a los datos del último ejercicio cerrado.

Esta estimación permite disponer de información desagregada por territorios y epígrafe que serán de utilidad en los cálculos posteriores.

La distribución por CCAA se ha realizado por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de acuerdo con el punto de conexión establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema

de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

En cuanto a las **exenciones**, la información del número de matriculaciones exentas procede de los modelos que sirven para solicitar la no sujeción, exención o reducción cuando es preciso el reconocimiento previo por parte de la Administración y por el que se declaran los supuestos de exención y no sujeción sin reconocimiento previo. En general este número se proyecta, para cada Comunidad Autónoma, con la media de los dos últimos ejercicios disponibles, aunque en el caso de que haya una tendencia clara de crecimiento o de descenso se prolonga esa tendencia. El precio utilizado para calcular el valor de la operación es el correspondiente al precio medio de los vehículos automóviles calculados en la estimación general. Para embarcaciones a remo o pala, el 25 por ciento del precio de las embarcaciones de alquiler. Para embarcaciones y aeronaves se utiliza el precio medio observado en el último ejercicio disponible y, para los ejercicios de proyección, la media de los dos últimos ejercicios.

En todos los casos los precios corresponden a los de la propia Comunidad Autónoma, excepto en las aeronaves -por número de matriculaciones pequeño- para las que se utiliza en precio medio en el territorio de régimen común. Los tipos aplicados son los que corresponden a cada Comunidad Autónoma.

En las **reducciones de la base imponible**, se corresponden con las declaradas en el modelo de declaración con el que se liquida el impuesto multiplicadas por los tipos correspondientes. Para la proyección se toma la media de los dos últimos ejercicios disponibles.

Con arreglo a la información facilitada se estimada que el importe de los referidos beneficios fiscales en este impuesto se elevará en 2026 a 1.460 miles de euros conforme al siguiente desglose:

Beneficio Fiscal	Importe (miles de euros)
Exenciones.	1.070
Reducciones en la base imponible.	390

III. Impuesto sobre la electricidad.

Habida cuenta de que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha carece de competencias normativas en este impuesto, para la estimación de los beneficios fiscales en este impuesto se han tomado como base los mismos datos globales de beneficios fiscales.

La estimación de los beneficios fiscales se basa en la información que proporciona el modelo de autoliquidación del impuesto y el funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad.
Por diferencia entre la base imponible y la base liquidable, se pueden obtener las reducciones, es decir, las bases imponibles ligadas a los usos que se benefician de la reducción. Multiplicando esa cifra por el tipo impositivo, se obtiene el beneficio fiscal del período correspondiente.

Así, el cálculo del beneficio fiscal por reducción de la base se realiza, a partir del modelo de autoliquidación del impuesto, empresa a empresa y para cada uno de los períodos impositivos (mensual o trimestral). El cálculo se hace en devengo y posteriormente los datos se desplazan al período de caja.

Las estimaciones para el ejercicio de estimación y el ejercicio inmediatamente anterior se han realizado suponiendo que el tipo impositivo se mantiene en el nivel vigente. También se ha supuesto que se mantiene constante el porcentaje de beneficio fiscal sobre impuesto devengado (incluyendo el propio beneficio fiscal) respecto al último ejercicio completo disponible con el tipo impositivo actualmente en vigor.

Para imputar a cada Comunidad Autónoma el importe correspondiente se toma el índice de consumo neto de energía eléctrica utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al último ejercicio disponible. En el caso de Castilla-La Mancha el índice de reparto se corresponde con el 5,059481%.

Conforme a los criterios expuestos, se ha estimado que el importe de los beneficios fiscales en este impuesto que corresponden a esta Comunidad Autónoma ascenderá a 8.560 miles de euros, atribuibles a reducciones de la base imponible del impuesto.

IV. Impuesto sobre hidrocarburos.

Para la estimación de los beneficios fiscales en este impuesto se han tomado como base los mismos datos globales de beneficios fiscales en Impuestos Especiales para 2026 estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda.

Las estimaciones de los beneficios fiscales se llevan a cabo a partir de la información suministrada por el Sistema de Libros Contables de Impuestos Especiales (SILICIE).

Las variables de interés son los consumos con impuesto (salidas y autoconsumo) y las exenciones. Sobre las magnitudes declaradas se introducen modificaciones metodológicas, como la exclusión de determinados epígrafes que no constituyen beneficios fiscales al no usarse como carburantes y ajustes específicos para productos como el queroseno de transporte aéreo internacional y el gasóleo de calefacción.

Las previsiones de consumos se obtienen mediante la aplicación de técnicas univariantes de series temporales. El período muestral abarca desde octubre de 1993 (excepto para los biocarburantes, para los que la serie comienza en junio de 2004).

En cuanto a las **exenciones**, el importe estimado de los beneficios fiscales se obtiene como resultado de multiplicar los correspondientes consumos por los tipos impositivos.

Respecto a los tipos impositivos utilizados en la estimación, se introduce la hipótesis de que permanecerán en los niveles actualmente vigentes.

Respecto a los **tipos reducidos**, el importe estimado de los beneficios fiscales se calcula multiplicando las salidas a consumo con impuesto por la diferencia entre los tipos (general y reducido).

Para imputar a cada Comunidad Autónoma el importe correspondiente se toma el índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos utilizado para el cálculo de la liquidación

definitiva del sistema de financiación correspondiente al último ejercicio disponible. En el caso de Castilla-La Mancha el índice aplicado es 6,256878%.

Conforme a los criterios expuestos, se ha estimado que el importe de los beneficios fiscales en este impuesto que corresponden a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ascenderá a 121.630 miles de euros. De los cuales, 72.990 miles de euros corresponderían a exenciones, en tanto que 48.640 corresponderían al tipo reducido.

El desglose de los indicados beneficios fiscales sería el siguiente:

Beneficio Fiscal	Tipo general (miles euros)	Tipo especial (miles euros)
Exenciones	55.620	17.370
Tipos reducidos	34.550	14.090

V. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

Los beneficios fiscales estatales en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para el año 2026 ascienden a 53.216,10 miles de euros, con el siguiente desglose:

Beneficio fiscal	Sucesiones (miles euros)	Donaciones (miles euros)
Reducción por seguros de vida.	3.570,70	-----
Reducciones del art. 4 de la Ley del Impuesto sobre el patrimonio	28.550,60	464,90
Reducción por adquisición de la vivienda habitual.	18.556,30	-----
Reducciones en explotaciones agrarias prioritarias.	691,20	81,90
Otras reducciones.	1.289,60	10,90

La metodología seguida para el cálculo de los resultados se describe en el apartado 6.2.2.

VI. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).

Los beneficios fiscales estatales en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ascienden a 31.652,46 miles de euros, con el siguiente desglose:

Beneficio fiscal	Transmisiones Patrimoniales Onerosas (miles de euros)	Operaciones Societarias (miles de euros)	Actos Jurídicos Documentados (miles de euros)
Exenciones	11.655,81	25,10	15.673,69
Reducciones	4.237,06	-----	60,80

La metodología seguida para el cálculo de los resultados se describe en el apartado 6.2.2.

6.2.2 Normativa autonómica: metodología y resultados.

La **metodología** utilizada para el cálculo de los beneficios fiscales derivados de la normativa autonómica, así como para los impactos derivados de la normativa estatal en los impuestos totalmente cedidos, ha sido la que se describe a continuación.

Para las reducciones, exenciones y otras minoraciones de la base imponible se han estimado suprimiendo el beneficio fiscal aplicado y calculando la cuota tributaria que hubiera correspondido sin la aplicación del mismo. Sumando las diferencias entre las cuotas tributarias (sin beneficio fiscal y con beneficio fiscal) se ha obtenido el impacto de la minoración de las bases imponibles.

En caso de aplicar tipos impositivos reducidos el impacto se ha calculado por la diferencia entre la cuota tributaria con aplicación de estos, y la que hubiera correspondido aplicando el tipo impositivo general sin beneficio fiscal.

Para las bonificaciones en cuota, la metodología utilizada ha sido la suma total de la bonificación aplicada.

Como fuente de datos para el cálculo de beneficios fiscales se ha utilizado la información que consta en el sistema informático de gestión de recursos económicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A partir de todas las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes en el ejercicio inmediatamente anterior, así como de todas las liquidaciones realizadas por esta Administración en el mismo periodo de tiempo, se ha procedido a calcular las diferencias de recaudación con la aplicación de la normativa del beneficio fiscal a si no hubiera existido la misma. Por tanto, estos cálculos se han basado en una continuidad del comportamiento de los contribuyentes.

No obstante, es preciso tomar en consideración la existencia de variables de difícil pronóstico que afectan a la tributación de estos impuestos y, por ende, en los beneficios aplicados, como pueden ser (entre otras), el número de fallecimientos (en el caso del Impuesto de Sucesiones), así como el valor de los bienes transmitidos.

Por lo que respecta a los **resultados**, la distribución por figuras impositivas de todos los beneficios fiscales establecidos por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los tributos totalmente cedidos, es la siguiente:

I. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

A. SUCESIONES.

Reducciones en la base imponible.

En la modalidad de sucesiones, los artículos 14, 15 y 16.bis de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, establecen las reducciones de la base imponible que seguidamente se señalan, cuya aplicación queda sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles en cada caso.

- Reducción en adquisiciones “mortis causa” de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades.

Reducción de un 4 por ciento de la base imponible por la adquisición “mortis causa” de derechos sobre una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en

entidades que no coticen en mercados organizados, a las que fuese de aplicación la reducción establecida en el artículo 20.2.c) de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta reducción será de 1.576,3 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 185.

- Mejora de la reducción estatal por discapacidad.

Como se ha indicado anteriormente, dentro de las conclusiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Política Fiscal y conclusiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Política Fiscal y Financiera para acordar la metodología a seguir para el cumplimiento de la Directiva 2011/85/UE del Consejo, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los estados miembros, en lo relativo a los beneficios fiscales de las Comunidades Autónomas, las reducciones por parentesco y por discapacidad reguladas en el artículo 20.2.a LISD no constituyen beneficios fiscales. Ahora bien, estas mismas conclusiones recogen que las actuaciones que las Comunidades Autónomas tengan para mejorar el incentivo fiscal por discapacidad tienen una naturaleza distinta a la estatal, y por ello esta reducción y su efecto incentivador pasa a tener calificación de beneficio fiscal.

Por todo lo anterior, se considera beneficio fiscal la diferencia entre la reducción estatal por discapacidad y la mejora autonómica.

Se aplica una reducción de 125.000 euros para los sujetos pasivos del impuesto que tengan un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento. La reducción será de 225.000 euros para aquellas personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

En base al cambio de criterio introducido en el año 2025 por el Grupo de Trabajo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, se considera beneficio fiscal autonómico la diferencia entre la reducción estatal por discapacidad y la mejora autonómica de la misma.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta reducción será de 4.145 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 450.

- Reducciones, tanto en adquisiciones “mortis causa” como “inter vivos”, para aquellos bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha que sean cedidos para el uso de carácter cultural.

Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad Sucesiones, para aquellos bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, siempre que sean cedidos para el uso de carácter cultural.

La reducción será, en función del periodo de cesión, del siguiente porcentaje del valor de los bienes cedidos:

- Del 100 por ciento, para cesiones permanentes.
- Del 95 por ciento, para cesiones de más de 20 años.
- El 75 por ciento, para cesiones de más de 10 años.
- Del 50 por ciento, para cesiones de más de 5 años.

Para el ejercicio 2026 se estima que esta reducción tendrá un impacto fiscal de 194 miles de euros con un número de contribuyentes beneficiarios de 14.

Bonificaciones en la cuota.

Junto a las reducciones, el artículo 17 de la Ley 8/2013 establece las siguientes bonificaciones de la cuota tributaria del impuesto:

- Bonificación para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco del Impuesto.

En función del importe de la base liquidable de sus respectivas declaraciones tributarias, los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley del Impuesto podrán aplicarse en la cuota tributaria, la que corresponda de las siguientes bonificaciones:

- Declaraciones tributarias cuya base liquidable sea inferior a 175.000 euros, una bonificación del 100 por ciento de la cuota tributaria.

- Declaraciones tributarias cuya base liquidable sea igual o superior a 175.000 euros e inferior a 225.000 euros, una bonificación del 95 por ciento de la cuota tributaria.
- Declaraciones tributarias cuya base liquidable sea igual o superior a 225.000 euros e inferior a 275.000 euros, una bonificación del 90 por ciento de la cuota tributaria.
- Declaraciones tributarias cuya base liquidable sea igual o superior a 275.000 euros e inferior a 300.000 euros, una bonificación del 85 por ciento de la cuota tributaria.
- Declaraciones tributarias cuya base liquidable sea igual o superior a 300.000 euros, una bonificación del 80 por ciento de la cuota tributaria.

A efectos de aplicación de esta bonificación, se asimilan a cónyuges los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y cuya unión cumpla los requisitos establecidos en el Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta bonificación será de 233.441,70 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 20.370.

- Bonificación por discapacidad.

Bonificación del 95 por ciento de la cuota tributaria para los sujetos pasivos que tengan acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta bonificación será de 1.086 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 25.

- Aportaciones sujetas al Impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad.

Bonificación del 95 por ciento de la cuota tributaria para las aportaciones sujetas al impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.

Para el ejercicio 2026 se estima que esta bonificación será de 76,4 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 4.

B. DONACIONES.

Reducciones en la base imponible.

En la modalidad de donaciones, se establecen las siguientes reducciones de la base imponible:

- Reducción en adquisiciones "inter vivos" de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades.

Reducción de un 4 por ciento de la base imponible en las adquisiciones "inter vivos" de participaciones sobre una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades del donante que no coticen en mercados organizados, a las que fuese de aplicación la reducción establecida en el artículo 20.6 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta reducción será de 319 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 20.

- Reducciones "inter vivos", para aquellos bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha que sean cedidos para el uso de carácter cultural.

Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modalidad Donaciones, para aquellos bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, siempre que sean cedidos para el uso de carácter cultural.

La reducción será, en función del periodo de cesión, del siguiente porcentaje del valor de los bienes cedidos:

- Del 100 por ciento, para cesiones permanentes.
- Del 95 por ciento, para cesiones de más de 20 años.
- El 75 por ciento, para cesiones de más de 10 años.
- Del 50 por ciento, para cesiones de más de 5 años.

Para el ejercicio 2026 se estima que esta reducción tendrá un impacto fiscal de 0,35 miles de euros, con un número de contribuyentes beneficiarios de 5.

Bonificaciones en la cuota.

A su vez, el artículo 17.bis de la Ley 8/2013 establece las siguientes bonificaciones de la cuota tributaria del impuesto:

- Bonificación para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco del Impuesto.

En función del importe de la base liquidable de sus respectivas declaraciones tributarias, los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, podrán aplicarse en la cuota tributaria la que corresponda de las siguientes bonificaciones:

  - Declaraciones tributarias cuya base liquidable sea inferior a 120.000 euros, una bonificación del 95 por ciento de la cuota tributaria.
  - Declaraciones tributarias cuya base liquidable sea igual o superior a 120.000 euros e inferior a 240.000 euros, una bonificación del 90 por ciento de la cuota tributaria.
  - Declaraciones tributarias cuya base liquidable sea igual o superior a 240.000 euros, una bonificación del 85 por ciento de la cuota tributaria.

También en esta bonificación se asimilan a cónyuges las parejas de hecho indicadas en la bonificación “mortis causa” antes recogida.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta bonificación será de 42.704 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 11.931.

- Bonificación por discapacidad.

Bonificación del 95 por ciento de la cuota tributaria para los sujetos pasivos que tengan acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta bonificación será de 170 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 125.

- Aportaciones sujetas al Impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad.

Bonificación del 95 por ciento de la cuota tributaria para las aportaciones sujetas al impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta bonificación será de 3,8 miles de euros y 8 el número de beneficiarios.

II. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En este impuesto, los artículos 19, 21, y 23 a 27 de la tan citada Ley 8/2013 establecen los siguientes beneficios fiscales:

A. TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS.

En la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, están establecidos los siguientes beneficios fiscales:

- Tipos reducidos para la adquisición de la primera vivienda habitual.

En relación con las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que el valor de la misma no exceda de 180.000 euros y se cumplan los requisitos exigidos en cada caso, es aplicable un tipo de gravamen del 6%, inferior al establecido con carácter general (9%).

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta bonificación será de 6.769,99 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 2.030.

- Tipos reducidos por la adquisición de la primera vivienda habitual en zonas rurales.

Cuando la vivienda adquirida esté ubicada en alguno de los municipios incluidos en las zonas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, se aplicarán los siguientes tipos reducidos:

  - Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de riesgo de despoblación: 5 por ciento.
  - Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación: 4 por ciento.
  - Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación: 3 por ciento.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta bonificación será de 3.896 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 745.

- Tipo reducido del 5 por ciento por la adquisición de la primera vivienda habitual por contribuyentes menores de 36 años; por contribuyentes que tengan un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, o que estén integrados en una familia numerosa o monoparental.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta bonificación será de 13.562 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 3.009.

- Tipo reducido del 6 por ciento a la promesa u opción de compra incluida en el contrato de arrendamiento de la vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo.

Entre otros requisitos se requerirá que el sujeto pasivo sea menor de 36 años y que la vivienda se encuentre calificada dentro de alguna de las clases y tipos de viviendas con protección pública según la normativa de Castilla-La Mancha.

Para el ejercicio 2026 se estima que esta bonificación no tendrá impacto fiscal.

- Tipo reducido a las transmisiones de bienes inmuebles con derecho a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) sin que se haya renunciado al derecho.

Se aplicará el tipo del 4 por ciento a las transmisiones de bienes inmuebles en las que sea aplicable alguna de las exenciones contenidas en los apartados 20, 21 y 22 del artículo 20. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y no se haya producido la renuncia a la exención prevista en el artículo 20. Dos de la citada Ley.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta bonificación será de 2.371 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 175.

- Tipos reducidos en las transmisiones de inmuebles destinados a sede social o centro de trabajo de empresas o a locales de negocios ubicados en zonas rurales.

Cuando los inmuebles transmitidos estén ubicados en alguno de los municipios incluidos en las zonas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, se aplicarán los siguientes tipos:

  - Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de riesgo de despoblación: 3 por ciento.
  - Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación: 2 por ciento.
  - Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación: 1 por ciento.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta bonificación será de 375 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 53.

- Tipo reducido del 5 por 100 a la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sea de aplicación las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas Inmobiliarias.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta bonificación será de 2.881 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 267.

- Tipo reducido del 5 por ciento a las transmisiones onerosas de bienes inmuebles incluidos en la transmisión del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan o sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma en el transmitente capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, a que se refiere el artículo 7. 1.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta bonificación será de 408 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 52.

- Deducciones en transmisiones onerosas de explotaciones agrarias.

Con los requisitos en cada caso exigibles, se establecen las siguientes de la cuota del impuesto:

  - Deducción del 100 por ciento, con un límite de 5.000 euros, para las operaciones a las que se refieren los artículos 9, 10, 11 y 13 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
  - Deducción del 50 por ciento a los hechos imponibles del impuesto señalados en el artículo 19.1 de la Ley 8/2013 de 21 de diciembre, relacionados con las explotaciones agrarias de carácter singular definidas en el artículo 4 de la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.
  - Deducción del 10 por ciento a los hechos imponibles del impuesto señalados en el artículo 19.1 de la Ley 8/2013 de 21 de diciembre, relacionados con las explotaciones agrarias preferentes definidas en el artículo 5 de la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta bonificación será de 874,85 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 1.548.

- Bonificaciones para comunidades de regantes y sociedades de garantía recíproca.

Bonificación del 99 por ciento de la cuota del impuesto, aplicable a los hechos imponibles, señalados en el artículo 19.1 de la Ley 8/2013 de 21 de diciembre, realizados por las comunidades de regantes que tengan su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha y que estén relacionados con obras que hayan sido declaradas de interés general.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta bonificación será de 39,20 miles de euros, siendo 3 el número de beneficiarios.

- Bonificaciones en opciones de compra en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago.

Bonificación del 100 por ciento de la cuota tributaria para la constitución de la opción de compra documentada en los contratos de arrendamiento vinculados a adjudicación de la vivienda habitual en pago de la totalidad de la deuda pendiente del préstamo o crédito garantizados mediante hipoteca de la citada vivienda, así como de la ejecución de la opción de compra constituida.

Para el ejercicio 2026 se estima que esta bonificación no tendrá impacto fiscal.

B. ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

En la modalidad de Actos Jurídicos Documentados están establecidos los siguientes beneficios fiscales:

- Tipos reducidos en actas y escrituras que documentan la adquisición de la primera vivienda habitual.

En relación con las primeras copias de escrituras y actas notariales que documentan las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que su valor no exceda de 180.000 euros y se cumplan los requisitos exigidos en cada caso, están aprobados los siguientes tipos reducidos:

  - Tipo reducido del 0,75 por ciento a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que el valor de la vivienda no exceda de 180.000 euros (art. 21.2. primer párrafo Ley 8/2013).

    Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta bonificación será de 86,00 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 85.

- Tipos reducidos por la documentación de la adquisición de la primera vivienda habitual en zonas rurales.

  Cuando la vivienda adquirida esté ubicada en alguno de los municipios incluidos en las zonas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, se aplicarán los siguientes tipos reducidos:

  - Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de riesgo de despoblación: 0,50 por ciento.
  - Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación: 0,25 por ciento.
  - Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación: 0,15 por ciento.

  Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta bonificación será de 36,16 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 26.

- Tipo reducido del 0,5 por ciento para escrituras y actas notariales que documentan la adquisición de la primera vivienda habitual por contribuyentes menores de 36 años; por contribuyentes que tengan un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, o que estén integrados en una familia numerosa o monoparental.

  Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta bonificación será de 161,03 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 117.

- Tipo reducido del 0,75 por ciento a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la promesa u opción de compra, incluida en el contrato de arrendamiento de la vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo.

Entre otros requisitos se requerirá que el sujeto pasivo sea menor de 36 años y que la vivienda se encuentre calificada dentro de alguna de las clases y tipos de viviendas con protección pública según la normativa de Castilla-La Mancha.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta bonificación será 9,76 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 6.

- Tipos reducidos en escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de inmuebles destinados a sede social o centro de trabajo de empresas o a locales de negocios ubicados en zonas rurales.

Cuando los inmuebles transmitidos estén ubicados en alguno de los municipios incluidos en las zonas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, se aplicarán los siguientes tipos:

  - Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de riesgo de despoblación: 0,25 por ciento.
  - Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación: 0,15 por ciento.
  - Inmuebles ubicados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación: 0,10 por ciento.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de este beneficio fiscal será de 26,66 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 12.

- Deducciones en transmisiones onerosas de explotaciones agrarias.

Con los requisitos en cada caso exigibles, se establecen las siguientes deducciones de la cuota del impuesto:

  - Deducción del 100 por ciento, con un límite de 5.000 euros, para las operaciones a las que se refieren los artículos 9, 10, 11 y 13 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
  - Deducción del 50 por ciento a los hechos imponibles del impuesto señalados en el artículo 21.1 de la Ley 8/2013 de 21 de diciembre, relacionados con las explotaciones agrarias de carácter singular definidas en el artículo 4 de la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.

- Deducción del 10 por ciento a los hechos imponibles del impuesto señalados en el artículo 21.1 de la Ley 8/2013 de 21 de diciembre, relacionados con las explotaciones agrarias preferentes definidas en el artículo 5 de la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de estas deducciones será de 10,01 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 15.

- Deducción por adquisición de locales de negocio para la constitución de una empresa o puesta en marcha de un negocio profesional.

Deducción del 100 por ciento, con un límite de 3.000 euros, en la cuota gradual de la modalidad de actos jurídicos documentados, para el supuesto de primeras copias de escrituras notariales que documenten la adquisición de locales de negocio, siempre y cuando el adquirente destine el local a la constitución de una empresa o negocio profesional.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta bonificación será de 16,73 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 10.

- Bonificaciones por actuaciones en suelo industrial y terciario.

Para las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten los actos de agrupación, agregación, segregación y división que se efectúen sobre suelos destinados a uso industrial o terciario, se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota gradual de la modalidad de actos jurídicos documentados:

- Con carácter general, bonificación del 50 por ciento.
- Si los actos expresados en el párrafo anterior se producen en alguno de los municipios incluidos en las zonas a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, el importe de la bonificación será:
  - Suelos ubicados en municipios incluidos en zonas de riesgo de despoblación: bonificación del 75 por ciento.
  - Suelos ubicados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación: bonificación del 85 por ciento.

- Suelos ubicados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación: bonificación del 95 por ciento.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta bonificación será de 31,46 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 7.

- Bonificaciones para comunidades de regantes y sociedades de garantía recíproca.

  - Bonificación del 99 por ciento de la cuota del impuesto, aplicable a los hechos imponibles, señalados en el artículo 21.1 de la Ley 8/2013 de 21 de diciembre, realizados por las comunidades de regantes que tengan su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha y que estén relacionados con obras que hayan sido declaradas de interés general.
  - Bonificación del 99 por ciento de la cuota del impuesto, aplicable a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca que tenga su domicilio social en Castilla-La Mancha.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta bonificación será de 19,37 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 6.

6.3 TRIBUTOS PROPIOS.

6.3.1 Metodología.

La metodología utilizada para el cálculo de los beneficios fiscales en los tributos propios ha sido la que se describe a continuación.

Para las reducciones, exenciones y otras minoraciones de la base imponible se han estimado suprimiendo el beneficio fiscal aplicado y calculando la cuota tributaria que hubiera correspondido sin la aplicación del mismo. Sumando las diferencias entre las cuotas tributarias (sin beneficio fiscal y con beneficio fiscal) se ha obtenido el impacto de la minoración de las bases imponibles.

En caso de aplicar tipos impositivos reducidos, el impacto se ha calculado por la diferencia entre la cuota tributaria con aplicación de estos, y la que hubiera correspondido aplicando el tipo impositivo general sin beneficio fiscal.

Para las bonificaciones en cuota, la metodología utilizada ha sido la suma total de la bonificación aplicada.

Como fuente de datos para el cálculo de beneficios fiscales se ha utilizado la información que consta en el sistema informático de gestión de recursos económicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. A partir de todas las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes en el ejercicio inmediatamente anterior, así como de todas las liquidaciones realizadas por esta Administración en el mismo periodo de tiempo, se ha procedido a calcular las diferencias de recaudación con la aplicación de la normativa del beneficio fiscal a si no hubiera existido la misma. Por tanto, estos cálculos se han basado en una continuidad del comportamiento de los contribuyentes.

6.3.2 Resultados.

I. Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente.

El artículo 9 de la Ley reguladora del Impuesto -Ley 16/2005, de 29 de diciembre- contempla como beneficio fiscal una deducción de la cuota íntegra en función del rendimiento de los analizadores automáticos de medición de las emisiones.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta bonificación será de 19,56 miles de euros.

II. Tributos sobre el juego.

A. TASA FISCAL SOBRE JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR.

En este ámbito de la tributación sobre el juego, el artículo 49 de la Ley 5/2021, de 23 de julio, del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha recoge el tipo reducido para los casinos de juego y establecimientos de juegos de casino.

Se establece un tipo reducido del 10 por ciento, frente al tipo general del 15 por ciento, para los casinos y establecimientos de juegos de casino que acrediten la creación y el mantenimiento del empleo, en función de la plantilla media de cada período impositivo (artículo 49.1.b de la Ley 5/2021). Se trata, claramente, de un beneficio fiscal ligado tanto a la generación de empleo como a su mantenimiento en ejercicios posteriores.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta bonificación será de 454,82 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 8.

Respecto a los incentivos fiscales en los tributos sobre el juego, derivado de las conclusiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Política Fiscal y Financiera ya citado con anterioridad, a partir del año 2026 la reducción en la cuota para máquinas de juegos tipo B y C en baja temporal no se considera beneficio fiscal.

B. TASA SOBRE RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS.

Los artículos 54 y 55 de la citada Ley 5/2021 regulan, respectivamente, un tipo reducido sobre la base imponible, y así como dos exenciones del hecho imponible sobre esta tasa. De acuerdo con los criterios establecidos por el Grupo de Trabajo del Consejo de Política Fiscal y Financiera en esta materia, únicamente tienen la consideración de beneficios fiscales, las siguientes medidas:

- Tipo reducido del 5% para rifas y tómbolas declaradas de interés social o benéfico, en vez del 15% que se aplica con carácter general.

- Exención para las rifas y tómbolas organizadas por entidades sin fines lucrativos cuando el valor de los premios ofrecidos no exceda de 3.000 euros.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta bonificación será de 7,28 miles de euros, y el número de contribuyentes beneficiados será de 4.

PRESUPUESTOS GENERALES

7. RESÚMENES NUMÉRICOS DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES

Castilla-La Mancha

7. RESÚMENES NUMÉRICOS DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES.

7.1 RESUMEN POR BENEFICIO FISCAL.

BENEFICIOS FISCALES BASADOS EN NORMATIVA ESTATAL

Impuesto Beneficio fiscal	Importe previsto (miles de euros)
AJD (Actos Jurídicos Documentados)	**15.734,49**
Exenciones	15.673,69
Reducciones	60,80
IABBDD (Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas)	**2.940,00**
Devoluciones	680,00
Exenciones	2.030,00
Tipos reducidos	230,00
ID (Donaciones)	**557,70**
Otras reducciones	10,90
Reducciones del art. 4 de la Ley del Impuesto de Patrimonio	464,90
Reducciones en explotaciones agrarias prioritarias	81,90
IE (Impuesto sobre la electricidad)	**8.560,00**
Reducciones en la base imponible	8.560,00

Impuesto Beneficio fiscal	Importe previsto (miles de euros)
IEDMT (Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte)	**1.460,00**
Exenciones	1.070,00
Reducciones en la base imponible	390,00
IH (Impuesto sobre Hidrocarburos)	**121.630,00**
Exenciones Tipo especial	17.370,00
Exenciones Tipo General	55.620,00
Tipos reducidos Tipo especial	14.090,00
Tipos reducidos Tipo general	34.550,00
IP Impuesto sobre el Patrimonio)	**86.790,00**
Deducciones	86.790,00
IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)	**389.870,00**
Deducciones en la cuota	52.150,00
Especialidades de las anualidades por alimentos	6.710,00
Exenciones	123.830,00
Reducciones en la base imponible	183.100,00
Exención parcial gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas.	24.080,00

Impuesto Beneficio fiscal	Importe previsto (miles de euros)
IS (Sucesiones)	**52.658,40**
Otras reducciones	1.289,60
Reducción por adquisición de vivienda habitual	18.556,30
Reducción por seguros de vida	3.570,70
Reducciones del art. 4 de la Ley del Impuesto de Patrimonio	28.550,60
Reducciones en explotaciones agrarias prioritarias	691,20
IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido)	**1.247.370,00**
Exenciones	522.430,00
Tipo reducido 10%	527.020,00
Tipo reducido 4%	197.920,00
OS (Operaciones societarias)	**25,10**
Exenciones	25,10
Reducciones	0,00
TPO (Transmisiones Patrimoniales Onerosas)	**15.892,87**
Exenciones	11.655,81
Reducciones	4.237,06
TOTAL BENEFICIOS FISCALES BASADOS EN NORMATIVA ESTATAL	**1.943.488,56**

BENEFICIOS FISCALES BASADOS EN NORMATIVA AUTONÓMICA

IMPUESTO BENEFICIO FISCAL	IMPORTE PREVISTO (MILES DE EUROS)
AJD (Actos Jurídicos Documentados)	**397,18**
Bonificaciones para comunidades de regantes y sociedades de garantía recíproca (Art. 26 Ley 8/2013).	19,37
Bonificaciones por actuaciones en suelo industrial y terciario. (art. 25 Ley 8/2013)	31,46
Deducción por adquisición de locales de negocio para la constitución de una empresa o puesta en marcha de un negocio profesional (art. 24 Ley 8/2013).	16,73
Deducciones en transmisiones onerosas de explotaciones agrarias (art. 23 Ley 8/2013)	10,01
Tipo reducido del 0,5 por ciento para escrituras y actas notariales que documentan la adquisición de la primera vivienda habitual por contribuyentes menores de 36 años; por contribuyentes que tengan un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, o que estén integrados en una familia numerosa o monoparental. (art. 21.2. segundo párrafo Ley 8/2013)	161,03
Tipo reducido del 0,75 por ciento a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la promesa u opción de compra, incluida en el contrato de arrendamiento de la vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo (art. 21.3 Ley 8/2013)	9,76
Tipo reducido del 0,75 por ciento a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que el valor de la vivienda no exceda de 180.000 euros (art. 21.2. primer párrafo Ley 8/2013).	86,00
Tipos reducidos en escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de inmuebles destinados a sede social o centro de trabajo de empresas o a locales de negocios ubicados en zonas rurales (art. 21.5 Ley 8/2013)	26,66
Tipos reducidos por la documentación de la adquisición de la primera vivienda habitual en zonas rurales (art. 21.2. tercer párrafo Ley 8/2013)	36,16

IMPUESTO BENEFICIO FISCAL	IMPORTE PREVISTO (MILES DE EUROS)
ID (Donaciones)	**43.197,15**
Aportaciones sujetas al Impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad (art. 17 bis. 2) Ley 8/2013)	3,80
Bonificación para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco del Impuesto (art. 17 bis. 1) Ley 8/2013)	42.704,00
Bonificación por discapacidad (art. 17 bis. 2) Ley 8/2013)	170,00
Reducción en adquisiciones “inter vivos” de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades (art. 16 Ley 8/2013)	319,00
Reducciones “inter vivos”, para aquellos bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha que sean cedidos para el uso de carácter cultural (art. 16 bis Ley 8/2013).	0,35
IDAIMA (Impuesto sobre Determinadas Actividades que inciden en el Medio Ambiente)	**19,56**
Deducción en la cuota íntegra	19,56
IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)	**73.407,00**
Deducción para personas mayores de 75 años (art. 6 Ley 8/2013)	4.780,00
Deducción por acogimiento familiar no remunerado de mayores de 65 años o discapacitados (art. 8 Ley 8/2013)	20,00
Deducción por acogimiento familiar no remunerado de menores (art. 7 Ley 8/2013)	6,00
Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual por familias monoparentales (art. 9. Quáter. Ley 8/2013)	120,00
Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual por familias numerosas (art. 9.ter. Ley 8/2013)	90,00
Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual por personas con discapacidad (art. 9 quinquies. Ley 8/2013)	2,00
Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago (art. 9.bis Ley 8/2013)	20,00
Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años (art. 9 Ley 8/2013)	1.460,00

Deducción por cantidades donadas para la cooperación internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad (art. 10 Ley 8/2013)	750,00
Deducción por discapacidad de ascendientes o descendientes (art. 5 Ley 8/2013)	400,00
Deducción por discapacidad del contribuyente (art. 4 Ley 8/2013)	1.300,00
Deducción por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación empresarial (art. 11 Ley 8/2013)	10,00
Deducción por donaciones de bienes culturales y contribuciones a favor de la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha y para fines culturales, incluidos en el plan de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha (art. 11 bis Ley 8/2013).	10,00
Deducción por familia monoparental (art.2.bis Ley 8/2013)	410,00
Deducción por familia numerosa (art.2 Ley 8/2013)	2.850,00
Deducción por gastos de guardería (art. 3.bis Ley 8/2013)	1.360,00
Deducción por gastos en intereses de financiación ajena de la adquisición de primera vivienda habitual por menores de 40 años (art. 12 Ley 8/2013).	740,00
Deducción por gastos en la adquisición de libros de texto, por la enseñanza de idiomas y otros gastos relacionados con la educación (art. 3 Ley 8/2013)	3.130,00
Deducción por inversión en entidades de la economía social (art. 12 septies Ley 8/2013).	20,00
Deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles (art. 12. Sexies Ley 8/2013)	70,00
Deducción por nacimiento o adopción de hijos (art.1 Ley 8/2013)	440,00
Deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales (art. 12.ter. Ley 8/2013)	2.909,00
Deducción por residencia habitual en zonas rurales (art. 12.bis. Ley 8/2013).	51.620,00
Deducción por traslado de la vivienda habitual a zonas rurales (art. 12 quáter Ley 8/2013)	890,00

IMPUESTO BENEFICIO FISCAL	IMPORTE PREVISTO (MILES DE EUROS)
IS (Sucesiones)	**240.519,40**
Aportaciones sujetas al Impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad (Art. 17.2). Ley 8/2013).	76,40
Bonificación para los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco del Impuesto (Art. 17.1) Ley 8/2013).	233.441,70
Bonificación por discapacidad (Art. 17.2). Ley 8/2013).	1.086,00
Mejora de la reducción estatal por discapacidad (art. 15 Ley 8/2013).	4.145,00
Reducción en adquisiciones “mortis causa” de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades (art. 14 Ley 8/2013)	1.576,30
Reducciones, tanto en adquisiciones “mortis causa” como “inter vivos”, para aquellos bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha que sean cedidos para el uso de carácter cultural (art. 16 bis Ley 8/2013).	194,00
TFJ (Tributos sobre el Juego)	**462,10**
Tipo reducido para los casinos y establecimientos de juego (art. 49 Ley 5/2021)	454,82
Tipo reducido y exención en Tasa sobre rifas, tómbolas y apuestas (Art. 54 y 55 Ley 5/2021)	7,28
TPO (Transmisiones Patrimoniales Onerosas)	**31.177,96**
Bonificaciones en opciones de compra en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago (Art. 27 Ley 8/2013).	0,00
Bonificaciones para comunidades de regantes y sociedades de garantía recíproca (Art. 26 Ley 8/2013).	39,20
Deducciones en transmisiones onerosas de explotaciones agrarias (art. 23 Ley 8/2013).	874,85
Tipo reducido a las transmisiones de bienes inmuebles con derecho a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) sin que se haya renunciado al derecho art. 19.4 Ley 8/2013)	2.371,00

Tipo reducido del 5 por 100 a la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sea de aplicación las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas Inmobiliarias (art. 19.7 Ley 8/2013)	2.881,00
Tipo reducido del 5 por ciento a las transmisiones onerosas de bienes inmuebles incluidos en la transmisión del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan o sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma en el transmitente capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, a que se refiere el artículo 7.1.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (art. 19.8 Ley 8/2013).	408,00
Tipo reducido del 5 por ciento por la adquisición de la primera vivienda habitual por contribuyentes menores de 36 años; por contribuyentes que tengan un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, o que estén integrados en una familia numerosa o monoparental (art. 19.6 Ley 8/2013).	13.562,92
Tipo reducido del 6 por ciento a la promesa u opción de compra incluida en el contrato de arrendamiento de la vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo (art. 19.6 Ley 8/2013)	0,00
Tipos reducidos en las transmisiones de inmuebles destinados a sede social o centro de trabajo de empresas o a locales de negocios ubicados en zonas rurales (art. 19.5 Ley 8/2013).	375,00
Tipos reducidos para la adquisición de la primera vivienda habitual (art. 19.2 párr. 1, Ley 8/2013)	6.769,99
Tipos reducidos por la adquisición de la primera vivienda habitual en zonas rurales (art. 19.2 párr. 2, Ley 8/2013)	3.896,00

TOTAL BENEFICIOS FISCALES BASADOS EN NORMATIVA AUTONÓMICA	**389.180,35**

TOTAL BENEFICIOS FISCALES	**2.332.668,91**

***Importes en miles de euros.**

7.2 RESUMEN POR CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL INGRESO.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	BENEFICIOS FISCALES ESTATALES	BENEFICIOS FISCALES AUTONÓMICOS	TOTALES
10000 Tramo autonómico Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.	389.870,00	73.407,00	463.277,00
10 SOBRE LA RENTA	**389.870,00**	**73.407,00**	**463.277,00**
11001 Impuesto sobre Sucesiones.	52.658,40	240.519,40	293.177,80
11002 Impuesto sobre Donaciones.	557,70	43.197,15	43.754,85
11100 Impuesto sobre el Patrimonio.	86.790,00	0,00	86.790,00
11 SOBRE EL CAPITAL	**140.006,10**	**283.716,55**	**423.722,65**
CAP. 1 IMPUESTOS DIRECTOS	**529.876,10**	**357.123,55**	**886.999,65**
20001 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas.	15.892,87	31.177,96	47.070,83
20002 Impuesto sobre Operaciones Societarias.	25,10	0,00	25,10
20100 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.	15.734,49	397,18	16.131,67
20 SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	**31.652,46**	**31.575,14**	**63.227,60**
22000 Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte.	1.460,00	0,00	1.460,00
22004 Impuesto Especial sobre Alcohol y Bebidas Derivadas.	2.940,00	0,00	2.940,00
22005 Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.	121.630,00	0,00	121.630,00
22007 Impuesto Especial sobre la Electricidad.	8.560,00	0,00	8.560,00
22 SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS	**134.590,00**	**0,00**	**134.590,00**
23000 Impuesto sobre el Valor Añadido.	1.247.370,00	0,00	1.247.370,00
23 SOBRE EL VALOR AÑADIDO	**1.247.370,00**	**0,00**	**1.247.370,00**
24000 Impuestos sobre Actividades que Inciden en el Medio Ambiente.	0,00	19,56	19,56
24 IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES	**0,00**	**19,56**	**19,56**
CAP. 2 IMPUESTOS INDIRECTOS	**1.413.612,46**	**31.594,70**	**1.445.207,16**
32002 Casinos y establecimientos de juegos de casino.	0,00	454,82	454,82
32100 Rifas y tómbolas.	0,00	7,28	7,28
32 TASAS	**0,00**	**462,10**	**462,10**
CAP. 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	**0,00**	**462,10**	**462,10**
TOTAL	**1.943.488,56**	**389.180,35**	**2.332.668,91**

***Importes en miles de euros.**

7.3 COMPARATIVA PBF 2025 Y PBF 2026.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	PREVISIÓN BENEFICIOS FISCALES 2026	PREVISIÓN BENEFICIOS FISCALES 2025	VARIACIÓN INTERANUAL %
10000 Tramo autonómico Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.	463.277,00	522.777,00	-11,38%
10 SOBRE LA RENTA	**463.277,00**	**522.777,00**	**-11,38%**
11001 Impuesto sobre Sucesiones.	293.177,80	252.973,71	15,89%
11002 Impuesto sobre Donaciones.	43.754,85	59.922,71	-26,98%
11100 Impuesto sobre el Patrimonio.	86.790,00	82.807,00	4,81%
11 SOBRE EL CAPITAL	**423.722,65**	**395.703,42**	**7,08%**
CAP. 1 IMPUESTOS DIRECTOS	**886.999,65**	**918.480,42**	**-3,43%**
20001 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas.	47.070,83	39.458,89	19,29%
20002 Impuesto sobre Operaciones Societarias.	25,10	13,39	87,45%
20100 Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.	16.131,67	14.951,49	7,89%
20 SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	**63.227,60**	**54.423,77**	**16,18%**
22000 Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte.	1.460,00	1.600,00	-8,75%
22004 Impuesto Especial sobre Alcohol y Bebidas Derivadas.	2.940,00	3.200,00	-8,13%
22005 Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.	121.630,00	151.440,00	-19,68%
22007 Impuesto Especial sobre la Electricidad.	8.560,00	6.910,00	23,88%
22 SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS	**134.590,00**	**163.150,00**	**-17,51%**
23000 Impuesto sobre el Valor Añadido.	1.247.370,00	1.135.810,00	9,82%
23 SOBRE EL VALOR AÑADIDO	**1.247.370,00**	**1.135.810,00**	**9,82%**
24000 Impuestos sobre Actividades que Inciden en el Medio Ambiente.	19,56	9,25	111,46%
24 IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES	**19,56**	**9,25**	**111,46%**
CAP. 2 IMPUESTOS INDIRECTOS	**1.445.207,16**	**1.353.393,02**	**6,78%**
32002 Casinos y establecimientos de juegos de casino.	454,82	421,85	7,82%
32100 Rifas y tómbolas.	7,28	78,39	-90,71%
32 TASAS	**462,10**	**500,24**	-7,62%
CAP. 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	**462,10**	**500,24**	**-7,62%**
TOTAL	**2.332.668,91**	**2.272.373,68**	**2,65%**

***Importes en miles de euros.**

7.4 CUADRO DE INGRESOS TEÓRICOS POR CONCEPTO.

Clasificación Económica	Previsiones Definitivas 2026	Previsión Beneficios Fiscales 2026	Ingresos teóricos (Previsiones + Beneficios Fiscales)	% Beneficios Fiscales sobre ingresos teóricos
10000 Tramo autonómico Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.	2.360.960,64	463.277,00	2.824.237,64	16,40%
10 SOBRE LA RENTA	**2.360.960,64**	**463.277,00**	**2.824.237,64**	**16,40%**
11001 Impuesto sobre sucesiones.	72.472,55	293.177,80	365.650,35	80,18%
11002 Impuesto sobre donaciones.	6.805,58	43.754,85	50.560,43	86,54%
11100 Impuesto sobre el patrimonio.	16.549,20	86.790,00	103.339,20	83,99%
11 SOBRE EL CAPITAL	**95.827,33**	**423.722,65**	**519.549,98**	**81,56%**
CAP. 1 IMPUESTOS DIRECTOS	**2.456.787,97**	**886.999,65**	**3.343.787,62**	**26,53%**

Clasificación Económica	Previsiones Definitivas 2026	Previsión Beneficios Fiscales 2026	Ingresos teóricos (Previsiones + Beneficios Fiscales)	% Beneficios Fiscales sobre ingresos teóricos
20001 Transmisiones patrimoniales onerosa.	278.096,08	47.070,83	325.166,91	14,48%
20002 Operaciones societarias.	767,28	25,10	792,38	3,17%
20100 Actos jurídicos documentados	96.073,02	16.131,67	112.204,69	14,38%
20 TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDI	**374.936,38**	**63.227,60**	**438.163,98**	**14,43%**
22000 Impuesto sobre determinados medios de transporte.	15.802,49	1.460,00	17.262,49	8,46%
22004 Impuesto especial sobre el alcohol y bebidas derivadas.	20.803,61	2.940,00	23.743,61	12,38%
22005 Impuesto especial sobre hidrocarburos.	544.898,66	121.630,00	666.528,66	18,25%
22007 Impuesto especial sobre la electricidad.	67.321,89	8.560,00	75.881,89	11,28%
22 SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS	**648.826,65**	**134.590,00**	**783.416,65**	**17,18%**
23000 Impuesto sobre el Valor Añadido.	2.117.595,75	1.247.370,00	3.364.965,75	37,07%
23 SOBRE EL VALOR AÑADIDO	**2.117.595,75**	**1.247.370,00**	**3.364.965,75**	**37,07%**
24000 Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente.	390,49	19,56	410,05	4,77%
24 IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES	**390,49**	**19,56**	**410,05**	**4,77%**
CAP. 2 IMPUESTOS INDIRECTOS	**3.141.749,27**	**1.445.207,16**	**4.586.956,43**	**31,51%**

Clasificación Económica	Previsiones Definitivas 2026	Previsión Beneficios Fiscales 2026	Ingresos teóricos (Previsiones + Beneficios Fiscales)	% Beneficios Fiscales sobre ingresos teóricos
32000 Bingo.	1.157,38	0,00	1.157,38	0,00%
32001 Máquinas recreativas.	31.990,55	0,00	31.990,55	0,00%
32002 Casinos y establecimientos de juego.	912,59	454,82	1.367,41	33,26%
32100 Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.	2.140,30	7,28	2.147,58	0,34%
32 TASAS	**36.200,82**	**462,10**	**36.662,92**	**1,26%**
CAP. 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	**36.200,82**	**462,10**	**36.662,92**	**1,26%**
TOTAL	**5.634.738,06**	**2.332.668,91**	**7.967.406,97**	**29,28%**

***Importes en miles de euros.**

7.5 BENEFICIOS FISCALES ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA REGIONAL CONTRA LA DESPOBLACIÓN.

Denominación Beneficio Fiscal	Medida	N.º Beneficiarios	Importe (en miles de €)	% Importe respecto al total
Tipos reducidos por la adquisición de la primera vivienda habitual en zonas rurales (art. 19.2 párr. 2, Ley 8/2013)	AS_4.2.5	745	3.896,00	6,52%
Tipos reducidos en las transmisiones de inmuebles destinados a sede social o centro de trabajo de empresas o a locales de negocios ubicados en zonas rurales (art. 19.5 Ley 8/2013).	AE_3.4.2	53	375,00	0,63%
ITPAJD (Modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas)		**798**	**4.271,00**	**7,14%**
Tipos reducidos por la documentación de la adquisición de la primera vivienda habitual en zonas rurales (art. 21.2. tercer párrafo Ley 8/2013)	AS_4.2.6	26	36,16	0,06%
Tipos reducidos en escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de inmuebles destinados a sede social o centro de trabajo de empresas o a locales de negocios ubicados en zonas rurales (art. 21.5 Ley 8/2013)	AE_3.4.3	12	26,66	0,04%
Bonificaciones por actuaciones en suelo industrial y terciario.	AE_3.4.4	7	31,46	0,05%
ITPAJD (Modalidad Actos Jurídicos Documentados)		**45**	**94,28**	**0,16%**
Deducción por residencia habitual en zonas rurales (art. 12.bis. Ley 8/2013).	AS_2.2.1	85.700	51.620,00	86,34%
Deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales (art. 12.ter. Ley 8/2013)	AS_4.2.4	1.700	2.909,00	4,87%
Deducción por traslado de la vivienda habitual a zonas rurales (art. 12 quáter Ley 8/2013)	AS_4.2.7	1.490	890,00	1,49%
IRPF Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas		**88.890**	**55.419**	**92,70%**
TOTALES		**89.733**	**59.784,28**	**100,00%**

7.6 BENEFICIOS FISCALES AUTONÓMICOS DIRIGIDOS A SECTORES DE ACTIVIDAD O GRUPOS DE CONTRIBUYENTES ESPECÍFICOS.

7.6.1 Promoción de la actividad económica.

DENOMINACIÓN BENEFICIO FISCAL	Importe previsto (miles de euros)
AJD	**77,57**
Bonificaciones para comunidades de regantes y sociedades de garantía recíproca.	19,37
Bonificaciones por actuaciones en suelo industrial y terciario.	31,46
Deducción por adquisición de locales de negocio para la constitución de una empresa o puesta en marcha de un negocio profesional (art. 24 Ley 8/2013).	16,73
Deducciones en transmisiones onerosas de explotaciones agrarias (art. 23 Ley 8/2013).	10,01
ID	**319,00**
Reducción en adquisiciones “inter vivos” de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades (art. 16 Ley 8/2013).	319,00
IRPF	**100,00**
Deducción por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación empresarial (art. 11 Ley 8/2013).	10,00
Deducción por inversión en entidades de la economía social (art. 12 septies Ley 8/2013).	20,00
Deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles (art. 12. sexies Ley 8/2013).	70,00

DENOMINACIÓN BENEFICIO FISCAL	Importe previsto (miles de euros)
IS	**1.576,30**
Reducción en adquisiciones “mortis causa” de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades (art. 14 Ley 8/2013).	1.576,30
TFJ	**462,10**
Tipo reducido para los casinos y establecimientos de juego (art. 49 Ley 5/2021).	454,82
Tipo reducido y exención en Tasa sobre rifas, tómbolas y apuestas (Art. 54 y 55 Ley 5/2021).	7,28
TPO	**1.322,05**
Bonificaciones para comunidades de regantes y sociedades de garantía recíproca (Art. 26 Ley 8/2013).	39,20
Deducciones en transmisiones onerosas de explotaciones agrarias (art. 23 Ley 8/2013).	874,85
Tipo reducido del 5 por ciento a las transmisiones onerosas de bienes inmuebles incluidos en la transmisión del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan o sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma en el transmitente capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, a que se refiere el artículo 7.1.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (art. 19.8 Ley 8/2013).	408,00
TOTAL GENERAL	**3.857,02**

7.6.2 Familias.

DENOMINACIÓN BENEFICIO FISCAL	Importe previsto (miles de euros)
AJD	**292,95**
Tipo reducido del 0,75 por ciento a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la promesa u opción de compra, incluida en el contrato de arrendamiento de la vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo (art. 21.3 Ley 8/2013).	9,76
Tipos reducidos por la documentación de la adquisición de la primera vivienda habitual en zonas rurales (art. 21.2. tercer párrafo Ley 8/2013).	36,16
Tipo reducido del 0,75 por ciento a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que el valor de la vivienda no exceda de 180.000 euros (art. 21.2. primer párrafo Ley 8/2013).	86,00
Tipo reducido del 0,5 por ciento para escrituras y actas notariales que documentan la adquisición de la primera vivienda habitual por contribuyentes menores de 36 años; por contribuyentes que tengan un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, o que estén integrados en una familia numerosa o monoparental. (art. 21.2. segundo párrafo Ley 8/2013).	161,03
IRPF	**5.276,00**
Deducción por acogimiento familiar no remunerado de menores (art. 7 Ley 8/2013).	6,00
Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual por familias monoparentales (art. 9. quáter. Ley 8/2013).	120,00
Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual por familias numerosas (art. 9.ter. Ley 8/2013).	90,00
Deducción por familia monoparental (art.2.bis Ley8/2013).	410,00
Deducción por familia numerosa (art.2 Ley 8/2013).	2.850,00
Deducción por gastos de guardería (art. 3.bis Ley 8/2013).	1.360,00
Deducción por nacimiento o adopción de hijos (art.1 Ley 8/2013).	440,00
TOTAL GENERAL	**5.568,95**

7.6.3 Juventud.

DENOMINACIÓN BENEFICIO FISCAL	Importe previsto (miles de euros)
AJD	**161,03**
Tipo reducido del 0,5 por ciento para escrituras y actas notariales que documentan la adquisición de la primera vivienda habitual por contribuyentes menores de 36 años; por contribuyentes que tengan un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, o que estén integrados en una familia numerosa o monoparental.	161,03
IRPF	**2.200,00**
Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años (art. 9 Ley 8/2013)	1.460,00
Deducción por gastos en intereses de financiación ajena de la adquisición de primera vivienda habitual por menores de 40 años (art. 12 Ley 8/2013).	740,00
TPO	**13.562,92**
Tipo reducido del 5 por ciento por la adquisición de la primera vivienda habitual por contribuyentes menores de 36 años; por contribuyentes que tengan un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, o que estén integrados en una familia numerosa o monoparental (art. 19.6 Ley 8/2013).	13.562,92
TOTAL GENERAL	**15.923,95**

7.6.4 Discapacidad.

DENOMINACIÓN BENEFICIO FISCAL	Importe previsto (miles de euros)
AJD	**161,03**
Tipo reducido del 0,5 por ciento para escrituras y actas notariales que documentan la adquisición de la primera vivienda habitual por contribuyentes menores de 36 años; por contribuyentes que tengan un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, o que estén integrados en una familia numerosa o monoparental. (art. 21.2. segundo párrafo Ley 8/2013)	161,03
ID	**173,80**
Aportaciones sujetas al Impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad (art. 17 bis. 2) Ley 8/2013)	3,80
Bonificación por discapacidad (art. 17 bis. 2) Ley 8/2013)	170,00
IRPF	**2.472,00**
Deducción por acogimiento familiar no remunerado de mayores de 65 años o discapacitados (art. 8 Ley 8/2013)	20,00
Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual por personas con discapacidad (art. 9 quinquies. Ley 8/2013)	2,00
Deducción por cantidades donadas para la cooperación internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad (art. 10 Ley 8/2013)	750,00
Deducción por discapacidad de ascendientes o descendientes (art. 5 Ley 8/2013)	400,00
Deducción por discapacidad del contribuyente (art. 4 Ley 8/2013)	1.300,00

DENOMINACIÓN BENEFICIO FISCAL	Importe previsto (miles de euros)
IS	**5.307,40**
Mejora de la reducción estatal por discapacidad (art. 15 Ley 8/2013).	4.145,00
Bonificación por discapacidad (Art. 17.2). Ley 8/2013)	1.086,00
Aportaciones sujetas al Impuesto que se realicen al patrimonio protegido de las personas con discapacidad. (Art. 17.2). Ley 8/2013)	76,40
TPO	**13.562,92**
Tipo reducido del 5 por ciento por la adquisición de la primera vivienda habitual por contribuyentes menores de 36 años; por contribuyentes que tengan un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, o que estén integrados en una familia numerosa o monoparental (art. 19.6 Ley 8/2013).	13.562,92
TOTAL GENERAL	**21.677,15**

7.6.5 Mayores.

DENOMINACIÓN BENEFICIO FISCAL	Importe previsto (miles de euros)
IRPF	**4.800,00**
Deducción para personas mayores de 75 años (art. 6 Ley 8/2013).	4.780,00
Deducción por acogimiento familiar no remunerado de mayores de 65 años o discapacitados (art. 8 Ley 8/2013).	20,00
TOTAL GENERAL	**4.800,00**

7.6.6 Educación y cultura.

DENOMINACIÓN BENEFICIO FISCAL	Importe previsto (miles de euros)
ID	**0,35**
Reducciones “inter vivos”, para aquellos bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha que sean cedidos para el uso de carácter cultural (art. 16 bis Ley 8/2013).	0,35
IRPF	**4.500,00**
Deducción por donaciones de bienes culturales y contribuciones a favor de la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha y para fines culturales, incluidos en el plan de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha (art. 11 bis Ley 8/2013).	10,00
Deducción por gastos de guardería (art. 3.bis Ley 8/2013).	1.360,00
Deducción por gastos en la adquisición de libros de texto, por la enseñanza de idiomas y otros gastos relacionados con la educación (art. 3 Ley 8/2013).	3.130,00
IS	**194,00**
Reducciones, tanto en adquisiciones “mortis causa” como “inter vivos”, para aquellos bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha que sean cedidos para el uso de carácter cultural (art. 16 bis Ley 8/2013).	194,00
TOTAL GENERAL	**4.694,35**

7.6.7 Vivienda.

DENOMINACIÓN BENEFICIO FISCAL	Importe previsto (miles de euros)
AJD	**292,95**
Tipo reducido del 0,75 por ciento a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la promesa u opción de compra, incluida en el contrato de arrendamiento de la vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo (art. 21.3 Ley 8/2013)	9,76
Tipos reducidos por la documentación de la adquisición de la primera vivienda habitual en zonas rurales (art. 21.2. tercer párrafo Ley 8/2013)	36,16
Tipo reducido del 0,75 por ciento a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que el valor de la vivienda no exceda de 180.000 euros (art. 21.2. primer párrafo Ley 8/2013)	86,00
Tipo reducido del 0,5 por ciento para escrituras y actas notariales que documentan la adquisición de la primera vivienda habitual por contribuyentes menores de 36 años; por contribuyentes que tengan un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, o que estén integrados en una familia numerosa o monoparental. (art. 21.2. segundo párrafo Ley 8/2013)	161,03

DENOMINACIÓN BENEFICIO FISCAL	Importe previsto (miles de euros)
IRPF	**56.961,00**
Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual por familias monoparentales (art. 9. quáter. Ley 8/2013)	120,00
Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual por familias numerosas (art. 9.ter. Ley 8/2013)	90,00
Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual por personas con discapacidad (art. 9 quinquies. Ley 8/2013)	2,00
Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago (art. 9.bis Ley 8/2013)	20,00
Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años (art. 9 Ley 8/2013)	1.460,00
Deducción por gastos en intereses de financiación ajena de la adquisición de primera vivienda habitual por menores de 40 años (art. 12 Ley 8/2013).	740,00
Deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales (art. 12.ter. Ley 8/2013)	2.909,00
Deducción por residencia habitual en zonas rurales (art. 12.bis. Ley 8/2013).	51.620,00

DENOMINACIÓN BENEFICIO FISCAL	Importe previsto (miles de euros)
TPO	**27.109,91**
Tipo reducido del 5 por 100 a la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sea de aplicación las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas Inmobiliarias (art. 19.7 Ley 8/2013).	2.881,00
Tipo reducido del 5 por ciento por la adquisición de la primera vivienda habitual por contribuyentes menores de 36 años; por contribuyentes que tengan un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, o que estén integrados en una familia numerosa o monoparental (art. 19.6 Ley 8/2013).	13.562,92
Tipo reducido del 6 por ciento a la promesa u opción de compra incluida en el contrato de arrendamiento de la vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo (art. 19.6 Ley 8/2013).	0,00
Tipos reducidos para la adquisición de la primera vivienda habitual (art. 19.2 párr. 1, Ley 8/2013).	6.769,99
Tipos reducidos por la adquisición de la primera vivienda habitual en zonas rurales (art. 19.2 párr. 2, Ley 8/2013).	3.896,00
Bonificaciones en opciones de compra en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago (Art. 27 Ley 8/2013)	0,00
TOTAL GENERAL	**84.363,86**